

REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 38 y 50 fracciones VIII, X y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como lo señalado en el artículo cuarto Transitorio de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS...

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para establecer las disposiciones normativas que sirvan de referencia a los ayuntamientos y Organismos Operadores para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, y para aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones para la constitución, integración y operación de sus respectivos Consejos Tarifarios, en los términos previstos en la Ley, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano. Asimismo, en términos del artículo 21 de la citada Ley, normar la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley, se entiende por:

I. Agua pluvial: la proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

II. Aguas servidas: es aquélla excedente de algún tipo de aprovechamiento como el industrial o agrícola, que puede ser reusada;

III. Aguas claras o de primer uso: aquéllas provenientes de distintas fuentes naturales y almacenamientos artificiales que no han sido objeto de uso previo alguno;

IV. Concesión: acto jurídico unilateral por el cual el Estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio público de suministro de agua potable y, en su caso, el tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo la administración, operación y mantenimiento del Sistema Estatal del Agua en el municipio de que se trate;

V. Conservación: acción que tiende a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;

VI. Contrato Integral de Prestación de Servicios: acuerdo de voluntades por medio del cual una o varias personas asumen, en su conjunto, la responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento total del Sistema Estatal del Agua en el municipio;

VII. Contrato parcial de prestación de servicios: acuerdo de voluntades por medio de la cual una o varias personas asumen, cada una de ellas, la responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento parcial del Sistema Estatal del Agua en el municipio;

Costo de reposición o valor de mercado: aquel que recupere la inversión en el volumen utilizado, incluyendo el servicio y el tratamiento;

VIII. Empresa Mixta: figura por medio de la cual las autoridades competentes y el sector privado invierten conjuntamente en la creación de una persona jurídica de participación estatal mayoritaria, en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación civil o mercantil;

IX. Estrategias: plan de acción que integra las principales metas y políticas públicas del sector agua que permite poner orden y asignar los recursos existentes para lograr la integración del Sistema Estatal del Agua como sistema viable;

- X. Estudios Financieros: diagnóstico de desenvolvimiento del sector hídrico y su capacidad para generar fondos y con base en estas variables, analizar la procedencia financiera del sector y proyectarlo hacia su autosostenimiento financiero;
- XI. Estudios Tarifarios: diagnóstico de los costos que le generan al Ayuntamiento u organismos operadores la prestación de los servicios de operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las cuotas por derechos federales, así como el garantizar la continuidad de los servicios a los usuarios;
- XII. Factibilidad ambiental: estudio técnico para dictaminar si las obras o acciones a ejecutar cumplen con la normatividad ambiental aplicable, incluyendo la procedencia de estudio o manifestación de impacto ambiental ante la autoridad competente en la materia;
- XIII. Factibilidad económica: estudio técnico para dictaminar sobre la rentabilidad socioeconómica de los proyectos de inversión del Estado en materia de agua;
- XIV. Factibilidad legal: estudio técnico para dictaminar sobre la legalidad de las obras o acciones a realizar en materia de agua;
- XV. Factibilidad social: estudio técnico para dictaminar, mediante diagnóstico, los impactos sociales de las obras o acciones en materia de agua;
- XVI. Factibilidad técnica: estudio técnico de las obras o acciones en materia de agua, sustentado en ingeniería básica, anteproyectos y, en su caso, proyectos ejecutivos;
- XVII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- XVIII. Instrumentos financieros: esquemas de generación financiera de ingresos, tales como contribuciones especiales para auto-recuperación de la inversión, así como deuda para generar inversiones en el sector;
- XIX. Lineamientos: directrices de carácter general y de observancia obligatoria;
- XX. Mantenimiento: conjunto de operaciones y cuidados necesarios para prevenir fallas, desgaste excesivo o error en un sistema, maquinaria, instalaciones y equipos;
- XXI. Mecanismos financieros: modelos de decisión sobre financiamiento del sector agua propuestos por la Secretaría de Gestión Integral del Agua por sí o a través de la Comisión para financiar las obras y servicios del sector;

XXII. Normas: conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por la Secretaría de Gestión Integral del Agua por sí o a través de la Comisión, que deben aplicarse a la realización de actividades de verificación técnica, control y revisión de ejecución de la obra;

XXIII. Participación de la iniciativa privada en la prestación de los servicios: modalidades de participación del sector privado en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua en el municipio, la cual podrá hacerse conforme a alguna o algunas de las formas siguientes: contrato parcial de prestación de servicios, contrato integral de prestación de servicios, concesión y empresa mixta;

XXIV. Planeación: etapa en la que se desarrollan actividades relacionadas con la definición de objetivos, metas, métodos, tareas, tiempos estándares, instrumentos e indicadores;

XXV. Políticas Públicas: proceso de elaboración de políticas basadas en un contacto con la ciudadanía y teniendo la transparencia en la toma de decisiones;

XXVI. Procesos: conjunto que interrelaciona los recursos y actividades que transforman elementos de entrada y salida, que están exclusivamente relacionados con la ejecución, costo estimado y resultado esperado;

XXVII. Reglamento: el presente Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXVIII. Reglamento Municipal: ordenamiento expedido por el ayuntamiento en uso de sus facultades para realizar la prestación de los servicios municipales en materia de agua;

XXIX. Reglamento de Operación del Consejo Local: es aquél que regula la organización y funcionamiento de cada Consejo Local;

XXX. Servicios Regionales de Apoyo Operativo: servicios de mantenimiento, perforación de pozos, rehabilitación de pozos, limpieza de pozos, desazolve de alcantarillado, retiro e instalación de equipos de bombeo, o cualquier otro servicio que pueda proporcionar el gobierno del Estado, en forma temporal, por medio de la Secretaría de Gestión Integral del Agua por sí o a través de la Comisión, a uno o más municipios, cuando las obras las realice el propio Estado, o cuando comprendan servicios a más de una cabecera municipal o comunidad;

XXXI. Subsidios: asignaciones complementarias destinadas al desarrollo del Estado, sean públicas o privadas;

XXXII. Sustentable: elemento ambiental, económico, social o de otro carácter, que garantice su continuidad o permanencia sin menoscabo de sus cualidades;

XXXIII. Tarifa: el sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente; y

XXXIV. Uso Agropecuario: la utilización de las aguas para fines de riego o cultivo, así como para el mantenimiento de actividades pecuarias o agroindustriales, cuando éstos no sean provistos por los sistemas de agua potable.

Artículo 3. Para efectos del artículo 5° de la Ley, así como lo dispuesto por el artículo 13 BIS 3 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, el uso doméstico deberá tener prelación sobre los demás usos.

El orden de prelación respecto de los demás usos, lo establecerá a Secretaría de Gestión Integral del Agua por si o a través de la Comisión atendiendo a la programación hídrica estatal y a los lineamientos del Sistema Estatal del Agua, contando con la participación de los municipios y de los diferentes usuarios.

Artículo 4. El Sistema Estatal del Agua estará a cargo Secretaria de Gestión integral del Agua por si o a través de la Comisión y será la herramienta que facilite la coordinación y concertación entre el Gobierno Estatal, los municipios, los organismos operadores, los usuarios y los sectores social y privado, para la programación y aprovechamiento integral del agua en la entidad.

Artículo 5. Para los efectos del artículo 8° de la Ley, la Secretaria de Gestión Integral del Agua a través la Comisión elaborará los lineamientos para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal del Agua, incluyendo los subsistemas, para lo cual deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Las propuestas de los ayuntamientos y de los usuarios, por medio de los Consejos Locales del Agua, cuando éstos estén constituidos;

II. Lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables;

III. El uso racional y eficiente del agua;

IV. La mejora en la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales y su reutilización;

V. La consolidación de los organismos operadores; y

VI. Los mecanismos para lograr el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

Artículo 6. Participarán en el Sistema Estatal del Agua:

I. La Secretaría de Gestión Integral del Agua, quien coordinará el Sistema;

II. La Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

III. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

V. La Secretaría de Salud;

VI. Los Ayuntamientos;

VII. Los Organismos Operadores Municipales e intermunicipales;

VIII. El Consejo Estatal del Agua; y

IX. Los Consejos Locales del Agua.

Artículo 7. La Secretaría de Gestión integral del Agua por si o a través de Comisión tendrá, de conformidad con el artículo 8° de la Ley, las siguientes funciones respecto del Sistema Estatal del Agua:

I. Establecer y operar un registro de las políticas y lineamientos para el Sistema Estatal del Agua;

II. Verificar la incorporación de las políticas y lineamientos para el Sistema Estatal del Agua en la planeación estatal y municipal;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas hídricas para el desarrollo de la entidad;

IV. Proponer la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios públicos de agua;

V. Proponer programas de capacitación para los ayuntamientos y organismos públicos y privados para la gestión del agua;

VI. Promover programas de promoción de la cultura de ahorro y uso eficiente del agua;

VII. Informar a las instancias que participan en el Sistema Estatal del Agua, los avances y compromisos establecidos en el sector hídrico en el estado;

VIII. Concertar con grupos y dependencias los compromisos para la evolución y avance del Sistema Estatal del Agua;

IX. Elaborar anualmente un informe de los avances y estado general de gestión del agua en el Estado y su participación en las cuencas nacionales del que forma parte;

X. Tener intervención y coordinar las obras hidráulicas que se realicen en el Estado en los términos que se establezcan en los convenios o acuerdos suscritos con la Comisión Nacional; y

XI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal del Agua.

SECCIÓN PRIMERA. DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL AGUA

Artículo 8. La Secretaría de Gestión Integral del Agua, por si o a través de la Comisión constituirá y administrará el Sistema Estatal de Información del Agua, con la participación de la Comisión Nacional, los ayuntamientos, los organismos operadores, las dependencias estatales y federales relacionadas con la gestión del agua, quienes deberán entregar a la Secretaria de Gestión integral del Agua a través de la Comisión la información hídrica de su competencia y mantenerla actualizada.

Artículo 9. De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley, todos los municipios, entidades, dependencias y particulares involucrados con el sector hídrico o participantes en el Sistema Estatal del Agua, deberán proporcionar información a la Comisión, con la finalidad de integrar el Sistema Estatal de Información del Agua, bajo los términos que dispone la Ley y este Reglamento, para lo cual deberán atender los requerimientos de información periódica y eventual solicitada por la Comisión.

Artículo 10. El Sistema Estatal de Información del Agua estará integrado por:

I. El inventario de los recursos hídricos por cuencas que están total o parcialmente en el Estado, en los términos previstos en el artículo 23 fracción XXXIII de la Ley;

II. El Registro o padrón de asignaciones y concesiones de agua, así como de permisos de descargas;

III. El padrón de usuarios asentado en el Estado, inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua;

IV. Banco de proyectos autorizados que garanticen que las inversiones tengan factibilidad técnica, económica, social, ambiental y legal;

V. Situación de las aguas superficiales y subterráneas:

- a) Mediciones históricas de los escurrimientos superficiales;
- b) Mediciones históricas de las aguas subterráneas;
- c) Disponibilidad del agua superficial y subterránea en cantidad y calidad;
- d) Redes de estaciones de monitoreo de cantidad y calidad del agua;
- e) Redes de estaciones hidroclimatológicas;
- f) Balances hídricos históricos, actuales y proyectados a través de indicadores;
- g) Los volúmenes de agua extraída por tipo de fuente;
- h) Los usos del agua por sector; y
- i) Monitoreo de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el Estado;

VI. Información socio-económica:

- a) La población beneficiada;
- b) Cobertura de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a nivel de localidad;
- c) Información por cuenca hidrológica y municipio:
 - 1. Población;
 - 2. Producto interno bruto;
 - 3. Grado de marginación;
 - 4. Índice de mortalidad;
 - 5. Índice de migración;

6. Establecimiento de mecanismos de actualización hídrica en línea;
7. Generación de una estadística hidrológica en el Estado;
8. Difusión de la situación hídrica del Estado;
9. Equipamiento para el buen desarrollo del Sistema Estatal de Información del Agua;
10. Estadística de las inversiones en el Estado relacionadas en materia de agua;
11. Los estudios y proyectos realizados en materia de agua; y
12. Además, en el uso público urbano, se establecerá:
 - I. La población que recibe agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado y saneamiento de agua;
 - II El número de tomas de agua potable y conexiones de alcantarillado, así como la infraestructura disponible para la recolección y el tratamiento de las aguas por localidad y municipio;
 - III. La capacidad disponible y la estadística de la medición del agua, facturación y cobro por localidad y municipio;
 - IV. El monto de las tarifas de agua potable y de saneamiento en su caso; y
 - V. El volumen de agua reusada; y
 - VI. Cualquier otra información que contribuya al fortalecimiento del Sistema de Información del Agua en el Estado.

La Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión definirá y dará a conocer los mecanismos, formatos y los tiempos en los que las dependencias federales, estatales y municipales, así como los particulares, entregarán la información a que se refiere el presente artículo.

Asimismo, el Sistema Estatal de Información del Agua se conformará con los programas, planes, políticas, lineamientos, normas, infraestructura, formatos, herramientas informáticas y relaciones entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno u otras entidades federativas que incidan o se involucren en el sector hídrico, así como aquéllas que compartan cuencas con el Estado.

Artículo 11. Para conformar el Sistema Estatal de Información del Agua, la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión implementará

mecanismos de actualización y de difusión de la información; así como, emitirá, difundirá y unificará los criterios y políticas aplicables que permitan definir los niveles y generadores de información.

Artículo 12. La Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión, a través del Sistema Estatal de Información del Agua, desarrollará análisis de datos estadísticos, geográficos e informáticos; asimismo, regulará y revisará el uso de tecnologías requeridas para su funcionamiento.

Artículo 13. La información sobre la administración del agua y aquella contenida en el Sistema Estatal de Información del Agua será pública. Todo interesado podrá acceder al contenido del mismo, para lo cual, la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de Comisión establecerá los mecanismos procedentes para su consulta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL SISTEMA FINANCIERO ESTATAL DEL AGUA

Artículo 14. En los términos de la fracción IX del artículo 8° de la Ley, el Sistema Estatal Financiero del Agua se encuentra comprendido dentro del Sistema Estatal del Agua.

Artículo 15. El Sistema Estatal Financiero del Agua incluirá los elementos que prevé la Ley.

Artículo 16. Los participantes del Sistema Estatal del Agua contribuirán a la conformación del Sistema Estatal Financiero del Agua, consolidando las inversiones en la materia con el objeto de orientar su aplicación en beneficio de las políticas del sector hídrico.

CAPÍTULO II. DE LA PROGRAMACIÓN HÍDRICA

Artículo 17. La Secretaría de Gestión Integral del Agua al coordinar los trabajos de programación hídrica para el Estado de Jalisco, podrá convocar a la realización de foros de información y de análisis en los que invite a la comunidad científica y académica, así como a las agrupaciones de técnicos y profesionales legalmente acreditadas en el Estado, independientemente del proceso formal de participación de los Consejos Estatal y Locales del agua y su aportación para la programación hídrica del Estado.

Artículo 18. La programación hídrica precisará:

- I. Los objetivos estatales, regionales y locales de la política en la materia;
- II. Las prioridades para la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles en el Estado, así como para la conservación de su cantidad y calidad;
- III. Los instrumentos para la implantación de las acciones programadas, los responsables de su ejecución y el origen y destino de los recursos requeridos;
- IV. Los inventarios de las aguas nacionales y de sus bienes inherentes, los de los usos del agua y los de la infraestructura hidráulica para su aprovechamiento y control;
- V. Los estudios de cuenca y los balances hídricos que se realicen para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- VI. Los derechos existentes, tal y como están consignados en el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de la Ley y del presente Reglamento;
- VII. Los catálogos de proyectos para el aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad que integre la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión con proyectos de la federación, de los gobiernos estatales y municipales y, en general, de cualquier dependencia o entidad, o de los sectores social y privado;
- VIII. Las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, junto con los estudios correspondientes, en coordinación con la Comisión Nacional;
- IX. Las prioridades y las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva en conjunto, con la autoridad competente;
- X. Los estudios que fundamenten las declaratorias de reservas que, en su caso, demande la propia programación hídrica en conjunto con la Comisión Nacional;
- XI. Los programas, estudios y proyectos sobre las medidas necesarias para la conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos, incluyendo los humedales y las interacciones para la conservación y manejo de las cuencas alimentadoras de las aguas nacionales;

XII. Los estudios sobre los mecanismos disponibles y los que puedan llegar a definirse para el financiamiento de las distintas acciones previstas dentro de la programación hídrica;

XIII. Las tecnologías disponibles y las que previsiblemente puedan desarrollarse, adaptarse o ser transferidas; y

XIV. Las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que sobre la materia expida la Comisión Nacional, la Secretaría de Gestión Integral del Agua por si o a través de Comisión y las demás autoridades competentes.

Artículo 19. En la formulación e integración de la programación hídrica estatal, se tendrán en cuenta los criterios necesarios para garantizar el desarrollo integral sustentable y la debida consideración a la cuota natural de renovación de las aguas que la Secretaría de Gestión Integral del Agua por si o a través de la Comisión determine conforme a los estudios que al efecto realice, en el marco de las cuencas hidrológicas y acuíferos, como unidades básicas para la gestión del recurso hídrico del Estado.

Artículo 20. La Secretaría de Gestión Integral del Agua por si o a través de la Comisión integrará el Programa Hídrico Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, y establecerá los foros y mecanismos necesarios para contar con la participación de la sociedad y los usuarios del agua.

En la ejecución, seguimiento y evaluación del programa, la Secretaría de Gestión integral del Agua a través de la Comisión establecerá los mecanismos que, en cada caso, aseguren la debida participación de los usuarios y demás grupos sociales interesados.

En la programación hídrica de aquellas regiones donde haya sido instalado un Consejo Local del Agua de usuarios del agua, la Secretaría de Gestión integral del Agua a través Comisión analizará las opiniones y recomendaciones que de éstos emanen y podrá convenir las estrategias y políticas que requieran la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua. Los programas que así se formulen serán sancionados por el Consejo Local del Agua correspondiente y se incorporarán en la programación hídrica estatal.

Asimismo, en el marco de los convenios de desarrollo social, la Secretaría de Gestión Integral del Agua por sí o a través de la Comisión podrá documentar y suscribir los acuerdos de coordinación y acuerdos de concertación que deriven de la propia programación hídrica estatal y nacional. En todos los casos, se deberá

considerar la participación que les corresponda a los municipios y a los usuarios, en términos de la Ley y del Reglamento.

La planeación y programación se sujetarán a las directrices, disposiciones, políticas, lineamientos, normas y mecanismos definidos tanto en el Sistema Nacional de Planeación como del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 21. Para los efectos del artículo 14 de la Ley, la participación de las autoridades estatales y municipales y los Consejos Locales del Agua en el proceso de programación hídrica estatal estará sujeta a lo siguiente:

I. Se podrán presentar propuestas para lograr el uso eficiente del agua y para lograr la preservación de la cantidad y calidad del recurso; y

II. Los municipios del Estado de Jalisco participarán en la programación hídrica, a través de sus representantes en los Consejos Locales y a través del Consejo Estatal del Agua, independientemente de la participación que les corresponda en los términos del artículo 60 de la Ley.

Artículo 22. Las diecisiete cuencas hidrológicas que conforman la superficie del Estado de Jalisco, son las siguientes:

I. Río Lerma - Chapala;

II. Río Lerma Salamanca;

III. Cuenca propia del Lago de Chapala;

IV. Río Verde;

V. Río Zula;

VI. Río Santiago;

VII. Río Bolaños;

VIII. Río Huaynamota;

IX. Río Ameca;

X. Laguna de Sayula;

XI. Río Ayuquila;

XII. Río Coahuayana;

- XIII. Río Tepalcatepec;
- XIV. Ríos Chacala-Purificación;
- XV. Ríos San Nicolás-Cuitzmala;
- XVI. Ríos Tomatlán-Tecuán; y
- XVII. Ríos Cuale-Pitillal.

La Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Junta de Gobierno de la Comisión, mediante el acuerdo y propuesta del Director General, establecerá los límites geográficos de las cuencas hidrológicas, mismas que serán publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

En cada una de las cuencas hidrológicas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión promoverá la creación de un Consejo Local del Agua.

Artículo 23. Los municipios, directamente o a través de los correspondientes organismos operadores, entregarán bimestralmente información a la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de Comisión, respecto de sus programas de inversión y desarrollo de los servicios municipales de agua y saneamiento, la cual contendrá, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- II. Eficiencias generales del sistema municipal;
- III. Catálogo vigente de tarifas por los servicios;
- IV. Programa de inversiones de corto, mediano y largo plazo;
- V. Asignaciones de agua a favor del municipio por parte de la autoridad competente;
- VI. Fuentes de abastecimiento de agua, sus condiciones de uso, calidad y desarrollo potencial de las mismas;
- VII. Condiciones de la distribución y colecta de aguas en cuanto a volumen y calidad; y
- VIII. la demás información pertinente en la materia que le sea solicitada por la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión la Secretaría de

Gestión Integral del Agua a través de la Comisión preparará y distribuirá los formatos para llevar a cabo los informes a que se refiere este artículo.

Artículo 24. La Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión, atendiendo al Programa Hídrico Estatal, integrará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo de proyectos para el aprovechamiento del agua en Jalisco, integrando en él los planes y programas de las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, Agricultura y Desarrollo Rural y, de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como de los municipios del Estado, con la debida participación de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

Artículo 25. Para la integración del Programa Hídrico del Estado, la Secretaria de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión establecerá la coordinación necesaria con las Secretarías de Planeación, y Participación Ciudadana, Agricultura y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como con la Comisión Nacional, a efecto de garantizar el cumplimiento de las políticas y lineamientos emanados del Sistema Estatal del Agua, la plena integración de los contenidos de la programación prevista en el artículo 16 de la Ley y la coordinación señalada en la fracción VII del mismo artículo.

Artículo 26. Cuando la Programación Hídrica del Estado se constituya en el subprograma estatal previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión ejercerá, en los términos del artículo 16 fracción V de la Ley, la competencia en materia de programación hídrica y por los acuerdos de descentralización que al efecto sean signados con la autoridad competente.

Artículo 27. El Programa Hídrico del Estado que se formule, será sometido por Secretaría de Gestión integral del Agua a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo en los términos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios. Una vez aprobado, será publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; así como en la página de Internet de la Comisión y demás medios que ésta estime pertinentes.

En los términos de la Ley, el Programa Hídrico del Estado y sus subprogramas específicos se formularán cada seis años, y se actualizarán cada tres años. En todos los casos, los planes y programas de gestión del agua se diseñarán para un horizonte de planeación de veinticinco años. La Secretaria de Gestión integral del Agua por sí o a través de la Comisión deberá proveer lo necesario para que el Programa Hídrico del Estado y los subprogramas específicos que formen parte de él, estén disponibles para consulta del público.

Artículo 28. La Secretaría de Gestión integral del Agua a través de la Comisión evaluará los avances del Programa Hídrico del Estado y sus subprogramas específicos y, en su caso, promoverá las modificaciones a éstos y a su instrumentación con las mismas formalidades que se establecen en la Ley y en el presente Reglamento para su formulación.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones de la Comisión, ésta contará con la estructura orgánica siguiente:

I. Junta de Gobierno;

II. Director General;

III. Las Unidades Administrativas:

a) Órgano Interno de Control;

b) Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos:

e) Dirección de Presupuestos y Contratos;

d) Dirección Técnica;

e) Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento; y

f) Dirección Administrativa. Jurídica e Innovación.

La Comisión, por medio de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, para el logro de las metas y programas a su cargo.

Artículo 30. Los titulares de las direcciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y actividades de la unidad administrativa a su cargo, así como el desempeño de las

atribuciones que les competen e informar de sus resultados al Director General de la Comisión;

II. Proponer y difundir las políticas, criterios, metodología, herramientas y sistemas a los que se sujetará la organización y funcionamiento de la Comisión;

III. Estudiar, desarrollar, proponer y difundir indicadores de gestión u otros procedimientos de medición que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas, objetivos, programas de trabajo y obtención de resultados de las unidades administrativas que les estén adscritas, proporcionando, dentro de los límites de su competencia, al Director General de la Comisión, información oportuna y relevante para la toma de decisiones;

IV. Autorizar y someter a la consideración del Director General de la Comisión, los proyectos de políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, les corresponda formular, conforme a este Reglamento, así como efectuar el control administrativo de los mismos;

V. Aplicar las disposiciones generales, políticas, programas, sistemas, procedimientos, normativa, lineamientos, métodos de trabajo y criterios de interpretación de la Ley y su Reglamento; evaluar y verificar su cumplimiento en las materias de su competencia, conforme a la información que les proporcionen los titulares de las unidades administrativas que les estén adscritas y comunicar los resultados al Director General de la Comisión;

VI. Formular el Proyecto de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto relativos a la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración del Director General de la Comisión para su validación y, en su caso, autorización de la Junta de Gobierno; así como ejercer el presupuesto autorizado y analizar y evaluar los avances en la ejecución de los proyectos previstos en el Programa Operativo Anual de la Comisión en las materias de su competencia;

VII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades, atribuciones y funciones a su cargo, cuando éstas sean objeto de descentralización o de transferencia derivado de la celebración de convenios de coordinación con los municipios o sus organismos operadores, así como de convenios de concertación con los sectores social y privado y demás instrumentos análogos, así como recibir la información correspondiente y evaluarla;

VIII. Formular el Anteproyecto e manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como los de organización, procedimientos y servicios al público en sus respectivos ámbitos de competencia;

IX. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con la normativa y lineamientos que expida el Director General de la Comisión; así como establecer con las dependencias, organismos y entidades de las administraciones públicas Federal y Estatal, con las entidades federativas, los municipios y sus organismos operadores, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de acciones necesarias para promover el desarrollo y cumplimiento de los proyectos y programas a su cargo;

X. Participar en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas a su cargo;

XI. Elaborar anteproyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas que les estén adscritas, y proponer movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica de la unidad a su cargo, así como la ocupacional y las plantillas de su personal que tengan adscrito;

XII. Comunicar a las unidades administrativas competentes hechos u omisiones que conozcan en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir posibles incumplimientos a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, o que puedan ser constitutivos de delitos;

XIII. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus atribuciones y facilitar en tiempo y forma al titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión, la información y documentación a que refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. Proponer, dentro del ámbito de su competencia, la participación de la Comisión en foros, programas, proyectos, acciones y la suscripción de instrumentos jurídicos de cooperación científica, económica, técnica, regulatoria o de cualquier otra índole en materia de gestión del agua y con instituciones u organizaciones públicas o privadas o con particulares, para promover y propiciar la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, la difusión de conocimientos y la mejora en la calidad de sus servicios;

XV. Solicitar al área jurídica la certificación de los documentos que obren en los archivos de la misma, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Analizar el marco legal y reglamentario que regule sus atribuciones para proponer, en su caso, el establecimiento, modificación o derogación de las disposiciones conducentes;

XVII. Asesorar y apoyar, en los asuntos de su competencia, a las demás unidades administrativas de la Comisión y, cuando así lo soliciten, a los municipios y sus organismos operadores, así como a la sociedad civil;

XVIII. Informar al Director General de la Comisión del trámite y resolución de los asuntos relevantes a su cargo;

XIX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las áreas que les estén adscritas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno;

XX. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les confiera la persona titular de la Dirección General de la Comisión;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la unidad administrativa que tenga a su cargo; y

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 31. Al frente de la Comisión habrá un Director General a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma, conforme a lo que determina el artículo 35 de la Ley.

Para la mejor organización del quehacer institucional, el Director General podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquéllas que en los términos del presente Reglamento u otro ordenamiento jurídico deban ser ejercidos por él de manera directa.

Artículo 32. Al Director General de la Comisión le corresponderán, además de las atribuciones que expresamente le confieran la Ley, la Juntad de Gobierno de la Comisión y demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas, las que a continuación se enuncian:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan abastecer, sanear y brindar el recurso hídrico al Estado de Jalisco y sus municipios con base en el presupuesto asignado y las políticas y programas tanto del Gobierno del Estado como los de orden federal, a fin de que la comunidad

cuenta con el recurso en el mediano y largo plazo, respetando las políticas ambientales y en cumplimiento con la rendición de cuentas;

II. Coordinar el proceso de planeación e investigación de la Comisión, asegurando que la evaluación, programación y presupuestación de los proyectos estén orientados al abastecimiento y mejora del recurso hídrico en el Estado de Jalisco y sus municipios en el mediano y largo plazo;

III. Dirigir el proceso de administración integral en materia de desarrollo del factor humano, servicios generales, adquisiciones, sistemas, contabilidad y procesos y criterios jurídicos de la Comisión, con la finalidad de enfocar los esfuerzos de los servicios de soporte, así como la programación y presupuestación de los recursos que aseguren el suministro de bienes y servicios para la operación;

IV. Dirigir las estrategias enfocadas a la operación y desarrollo de organismos operadores, seguimiento de las obras y servicios prestados a los municipios en el Estado de Jalisco, garantizando el cumplimiento de los diferentes programas federalizados, a fin de proveer a los municipios de mecanismos que, de una manera autosuficiente y con apego a la legislación ambiental, cuenten y administren el recurso hídrico disponible de sus respectivas zonas;

V. Definir las estrategias de operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del Estado de Jalisco y sus municipios, a fin de proporcionar al Estado mecanismos de saneamiento, confinamiento de biosólidos o, en su caso, procurar el mercado o destino final de éstos como mejoradores de suelo para el campo y reutilización del recurso hídrico en la Entidad;

VI. Establecer y dirigir la estrategia de comunicación interna y externa que permita difundir las acciones realizadas por la Comisión, a fin de que los diferentes grupos de interés relacionados a la misma conozcan los beneficios y la importancia del recurso hídrico;

VII. Coordinar las estrategias relacionadas con la gestión de cuencas, administración y cultura del agua, así como estudios físico-químicos, biológicos y de aprovechamiento del agua, con el objeto de contar con la información del recurso hídrico que permita su óptima administración y desarrollo sustentable en el mediano y largo plazo;

VIII. Ser el responsable de la planeación y programación de la infraestructura hídrica, quien definirá y dirigirá las estrategias de construcción y desarrollo de los proyectos de abastecimiento y saneamiento para el Estado de Jalisco y sus municipios, asegurando el cumplimiento de las políticas, presupuestos y

lineamientos ecológicos que permitan al Estado contar en el mediano y largo plazo con el recurso hídrico de manera sustentable;

IX. Proponer y ejecutar acciones y programas en materia de control de avenidas de aguas pluviales y de mitigación de impactos en centros de población y centros productivos;

X. Supervisar la aplicación de los métodos y medidas adoptadas dentro de la entidad para salvaguardar sus recursos;

XI. Coordinar y evaluar el Programa Hídrico Estatal;

XII. Auxiliar a la Secretaría de Gestión Integral del Agua en la coordinación y evaluación del Programa Hídrico Estatal;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Gestión Integral del Agua, para definir y administrar la política de reuso de agua residual tratada en el Estado de Jalisco, incluyendo programas y acciones de comercialización e intercambio de usos con los diferentes usuarios e interesados en la misma;

XIV. Promover alianzas y, en su caso, la celebración de convenios con organismos públicos y privados que permitan a la Comisión cumplir con sus objetivos;

XV Reportar a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, a la Junta de Gobierno o instancias reguladoras que así corresponda, los resultados y avances de los macro proyectos;

XVI. Participar con la Secretaría de Gestión Integral del Agua en los consejos y comisiones de cuencas;

XVII. Certificar copias de los documentos que existan en los archivos de la Comisión o en su caso delegar dicha facultad;

XVIII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XIX. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

SECCIÓN TERCERA. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33. El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, será designado por el titular de la Contraloría del Estado estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la aplicación de los métodos y medidas adoptadas dentro de la entidad para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa de las unidades que conforman la Comisión y promover la eficiencia en las operaciones;

II. Vigilar la correcta y oportuna aplicación de los recursos de obra y proyectos en todos sus procesos, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Informar al Director General y a la Junta de Gobierno, las metas logradas con los recursos públicos que le fueron suministrados a la Comisión en apego a la normatividad;

IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas de la Comisión en cada ejercicio presupuestal, así como los impactos que ello generen en los resultados del ejercicio a fin de asegurar que se cumpla en tiempo y forma;

V. Coordinar y controlar la práctica de auditorías administrativas, contables, técnicas de sistemas, financieras y de obra pública, tanto a los recursos que ejerce la Comisión en su operación, así como los aplicados en los diferentes programas de obra para garantizar la eficiencia y calidad de los procesos internos;

VI. Supervisar que las disposiciones legales y administrativas emitidas por la autoridad competente sean aplicadas correctamente por las diferentes áreas de la Comisión;

VII. Vigilar, monitorear y auditar todos los procesos técnicos y administrativos de las unidades administrativas de la Comisión, así como garantizar que la información y resultados obtenidos por dichas evaluaciones sean veraces y oportunas;

VIII. Brindar el apoyo necesario a las unidades administrativas de la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos;

IX. Vigilar que la Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos integre y presente en tiempo y forma el anteproyecto de presupuesto anual y, una vez aprobado éste, supervisar su correcta aplicación durante el ejercicio;

- X. Validar los manuales de operación elaborados por cada una de las unidades administrativas de la Comisión a fin de contar con un respaldo normativo que sirva de guía para las revisiones y auditorías que se realizan;
- XI. Dar seguimiento a los informes de observaciones y recomendaciones emitidos por la auditoría interna y externa a fin de verificar el desarrollo eficiente de las funciones en las diferentes áreas de la dependencia, su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, en relación con sus objetivos y responsabilidades; y
- XII. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;
- XIII. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- XIV. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;
- XV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia -Administrativa para su resolución;
- XVI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos a cargo de la Comisión;
- XVII. Presentar denuncias ante la Fiscalía Estatal, cuando tenga conocimiento de presuntas omisiones o hechos que pudieran ser constitutivos de delito;
- XVIII. Recibir y en su caso; requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;
- XIX. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;
- XX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;
- XXI. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco;

XXII. Las que determine la Contraloría del Estado en su carácter de Titular del Órgano Estatal de Control, las que le sean conferidas por delegación y demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA. DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo 34. La Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una cartera general de proyectos y estudios en materia de uso y aprovechamiento de! agua pluvial en el Estado de Jalisco;
- II. Elaborar proyectos básicos y de detalle para programar y ejecutar obras y acciones de agua pluvial en et Estado de Jalisco;
- III. Elaborar proyectos ejecutivos para provenir inundaciones a los centros de población urbanos y rurales de Jalisco;
- IV. Realizar estudios y proyectos para zonas de riesgo de inundación por agua pluvial orientados a prevenir riesgos en tas personas y a la protección de sus bienes muebles e inmuebles, tanto en zonas urbanas como rurales del Estado;
- V. Contar con proyectos ejecutivos orientados al reuso, conducción segura y disposición final de las aguas pluviales en el Estado;
- VI. Acordar con las autoridades federales y municipales planes y programas de acciones en materia hídrica, así como participar en la firma de convenios que establezcan prioridades en la mitigación y prevención de inundaciones en los centros urbanos y rurales del Estado;
- VII. Elaborar, promover y planear el diseño del Programa Integral de Abastecimiento de agua en el Estado de Jalisco;
- VIII. Planear, impulsar, promover y proponer la ejecución de estudios, proyectos ejecutivos, y estrategias de desarrollo que permitan identificar las necesidades en materia de abastecimiento en el Estado de Jalisco;
- IX. Presentar y operar el presupuesto que se designe para el programa integral de abastecimiento de agua en el Estado de Jalisco;
- X. Procurar fuentes de financiamiento y recursos financieros para realizar los proyectos hidráulicos que conforman el programa integral de abastecimiento de agua del Estado de Jalisco;

- XI. Contar con una cartera general de proyectos y estudios de obras de abastecimiento de agua para consumo humano en el Estado de Jalisco;
- XII. Realizar estudios y proyectos para garantizar el abastecimiento de agua en calidad y cantidad para el consumo humano que requiere el Estado de Jalisco;
- XIII. Elaborar proyectos ejecutivos para explotar y aprovechar agua para consumo humano de las diferentes fuentes de abastecimiento con que cuenta el Estado;
- XIV. Diseñar y elaborar el mapa general de fuentes de abastecimiento del Estado de Jalisco;
- XV. integrar el Sistema Estatal del Agua con información técnica, presupuestal y financiera, así como de infraestructura hídrica;
- XVI. Formular y dar seguimiento a las acciones de programación y presupuestación hídrica de! Estado;
- XVII. Integrar y actualizar el inventario de la infraestructura hidráulica en el Estado, así como de fas aguas concesionadas al mismo;
- XVIII. Elaborar los planes y programas de la política pública de la gestión integral del agua en el Estado de Jalisco;
- XIX. Consolidar el Sistema Financiero Estatal del Agua de Jalisco, considerando las diversas fuentes de financiamiento existentes;
- XX. Dirigir los procesos de integración y formulación del presupuesto anual del! gasto operativo y de inversión;
- XXI Planear, programar y controlar el ejercicio presupuestal asignado a la Comisión de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXII. Organizar las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión, dar seguimiento a los acuerdos que en ella se tomen, así como resguardar y conservar la información que en ella se genere;
- XXHI. Realizar Jos estudios y proyectos ambientales. geológicos, electromecánicos y de automatización de sistemas de medición que requieran las obras y acciones de obras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento en el Estado de Jalisco;

XXIV. Coordinar y realizar los trabajos y las acciones de geomática requeridas para las obras y acciones hidráulicas en el Estado de Jalisco;

XXV, Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XXVI. Atender los requerimientos que le genere la Unidad de Transparencia de la Comisión respecto de las solicitudes de transparencia que le corresponda en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XXVII Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 34-A La Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos cuenta con las siguientes áreas:

I Subdirección de Proyectos de Drenaje Pluvial Urbano y Mitigación de Impactos a Centros de Población;

II. Subdirección de Proyectos de Agua Potable;

III Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto; y

IV. Subdirección de Gestión de Recursos.

Artículo 34-B. La Subdirección de Proyectos de Drenaje Pluvial Urbano y Mitigación de Impactos a Centros de Población tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer una cartera general de proyectos y estudios en materia de uso y aprovechamiento del agua pluvial en el Estado de Jalisco;

II. Elaborar anteproyectos básicos y de detalle para programar y ejecutar obras y acciones de agua pluvial en el Estado de Jalisco;

III. Elaborar anteproyectos ejecutivos para prevenir inundaciones a los centros de población urbanos y rurales de Jalisco;

IV. Realizar estudios y anteproyectos para zonas de riesgo de inundación por agua pluvial orientados a prevenir riesgos en las personas y a la protección de sus bienes muebles e inmuebles, tanto en zonas urbanas como rurales del Estado;

V. Proponer proyectos ejecutivos orientados al reuso, conducción segura y disposición final de ras aguas pluviales en el Estado;

VI. Fomentar acuerdos con las autoridades federales y municipales, planes y programas de acciones en materia hídrica, así como participar en la firma de convenios que establezcan prioridades en la mitigación y prevención de inundaciones en los centros urbanos y rurales del Estado;

VII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

VIII.. Atender los requerimientos que le genere la Unidad de Transparencia de la Comisión respecto de las solicitudes de transparencia que le corresponda en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

IX, las demás que fe sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 34-C. La Subdirección de Proyectos de Agua Potable tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Integral de Abastecimiento de agua en el Estado de Jalisco;

II. Proponer la ejecución de estudios, proyectos ejecutivos, y estrategias de desarrollo que permitan identificar las necesidades en materia de abastecimiento en el Estado de Jalisco;

III. Administrar, presentar y operar el presupuesto que se designe para el programa integral de abastecimiento de agua en el Estado de Jalisco;

IV. Proponer fuentes de financiamiento y recursos financieros para realizar los proyectos hidráulicos que conforman el programa integral de abastecimiento de agua del Estado de Jalisco;

V, Proponer una cartera general de proyectos y estudios de obras de abastecimiento de agua para consumo humano en el Estado de Jalisco;

VI. Realizar estudios y anteproyectos para garantizar el abastecimiento de agua en calidad y cantidad para el consumo humano que requiere el Estado de Jalisco;

VII. Elaborar proyectos ejecutivos para explotar y aprovechar agua para consumo humano de las diferentes fuentes de abastecimiento con que cuenta el Estado;

VIII. Diseñar y elaborar el mapa general de fuentes de abastecimiento del Estado de Jalisco;

IX. Atender las auditorías internas y externas; darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

X. Atender los requerimientos que le genere la Unidad de Transparencia de la Comisión respecto de las solicitudes de transparencia que le corresponda en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 34-D. La Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer la integración del Sistema Estatal del Agua con información técnica, presupuestal y financiera, así como de infraestructura hídrica;

II Formular y dar seguimiento a las acciones de programación y presupuestación hídrica del Estado;

III. Integrar y actualizar el inventario de la infraestructura hidráulica en el Estado, así como de las aguas concesionadas al mismo;

IV. Elaborar los planes y programas de la política pública de la gestión integral del agua en el Estado de Jalisco;

V. Consolidar el Sistema Financiero Estatal del Agua de Jalisco, considerando las diversas fuentes de financiamiento existentes;

VI. Dirigir los procesos de integración y formulación del presupuesto anual del gasto operativo y de inversión;

VII. Planear, programar y controlar el ejercicio presupuestal asignado a la Comisión de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VIII. Coadyuvar con la Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación, en la organización de las Juntas de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, dar seguimiento a los acuerdos que en ella se tomen, así como resguardar y conservar la información que en ella se genere;

IX. Generar las estadísticas y el marco general de indicadores de la gestión integral del agua en el Estado, así como alimentar las plataformas de indicadores institucionales;

X. Llevar todos los registros de planeación, programación y presupuestación de la Comisión, en los términos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XI. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, así como generar los reportes de avances presupuestales, en los términos de las leyes aplicables;

XII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XIII. Atender las solicitudes de transparencia que fuesen requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XIV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 34-E. La Subdirección de Gestión de Recursos tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer con las unidades administrativas de la Comisión, la integración de los programas de inversión con recursos estatales y federales:

II. Elaborar la verificación técnica y normativa de los programas de inversión para infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para su gestión ante la CONAGUA y otras instancias federales;

III. Participar en la coordinación y seguimiento del Programa de Obra hídrica asignado a la Comisión;

IV. Dar seguimiento en la atención y apoyo a los municipios que lo soliciten, en todo lo concerniente a los temas hídricos establecidos en la ley;

V. Realizar la revisión de protocolos de verificación de control de calidad de las obras hídricas;

VI. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

VII. Atender las solicitudes de transparencia que se sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SECCIÓN QUINTA. DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTRATOS.

Artículo 35. La Dirección de Presupuestos y Contratos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa anual de obras públicas municipales para su aprobación, la ejecución de las obras contempladas en este programa será definida conforme a la normatividad y los criterios vigentes en la materia;

II. Realizar los procesos de las acciones de licitación, adjudicación, contratación y adjudicación de obras públicas en materia hídrica, cumpliendo con lo estipulado en el marco normativo;

III. Celebrar acuerdos, convenios y actos administrativos y jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Integrar correctamente los expedientes de las obras y servicios en las etapas de licitación, adjudicación y contratación, para que en su caso cualquier obra pueda ser susceptible de ser auditada por los diferentes órganos de control;

V. Coordinar con las dependencias correspondientes la programación y contratación de las obras que se realicen a través de convenios de coordinación y que por el origen de los recursos deban ajustarse a la normatividad aplicable de cada caso en particular;

VI. Celebrar acuerdos y actos administrativos apegados a los marcos jurídicos, Lineamientos, reglas de operación y normatividad aplicable en materia de obra pública hídrica;

VII. Coordinar, supervisar y vigilar los tiempos y recursos de los programas federales y estatales en materia hídrica;

VIII. Coordinar y vigilar conjuntamente con la Dirección de Contratación el seguimiento a los procesos de adjudicación de obra que se lleven a cabo en la Comisión;

IX. Coordinar y supervisar conjuntamente con la Dirección de Control Normativo y Documental, el seguimiento a las auditorías y observaciones de los Órganos internos de Control y de los entes fiscalizadores;

X. Dentro del ejercicio de sus atribuciones actuará de manera coordinada proporcionando información y soporte que se requiera a las Direcciones adjuntas;

XI. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 36. La Dirección de Presupuestos y Contratos para el desarrollo correcto de sus funciones y atribuciones, cuenta con las siguientes áreas:

I. Subdirección de Contratación;

II. Subdirección de Costos y Presupuestos;

III. Subdirección de Control Normativo y Documental.

Artículo 36 A. La Subdirección de Contratación tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir el desarrollo e Integración del programa de obra anual para la contratación de obra y servicios, con recursos federal, estatal y recursos propios;

II. Supervisar que los montos propuestos para las contrataciones de obra hídrica se apeguen de acuerdo a las modalidades de contratación;

III. Administrar y supervisar el control del padrón de contratistas de la Comisión;

IV. Administrar y supervisar el funcionamiento del Comité de Obra Pública de la Comisión;

V. Realizar y supervisar el desarrollo del inicio de los procesos de licitación desde las convocatorias e invitaciones de forma normal o electrónica con recursos estatales y federales;

VI. Supervisar la integración de información a los sistemas digitales (convocatorias, bases, juntas de aclaraciones, fallos y licitaciones por invitación) estatal y federal;

VII. Realizar invitaciones a entes o a órganos internos de control;

VIII. Supervisar los actos que se realicen dentro de los procedimientos de contratación, llevando un control de los documentos que se realicen y/o se reciban por parte de terceros apegados al marco normativo;

IX. Elaborar y vigilar en conjunto con la Dirección de Costos y Presupuestos, et desarrollo de evaluaciones de las propuestas de los concursantes y el resultado de los fallos de adjudicación con la debida realización de documentos y lo actas que se generen;

X. Recabar información final o adicional a licitantes adjudicados para el inicio de la formalización de contratos;

XI. Elaborar y supervisar las modificaciones a los contratos durante la ejecución del objeto de los mismos;

XII. Dar continuidad a la formalización de los contratos o en su caso a la cancelación del procedimiento respectivo;

XIII. Atender las auditorías Internas y externas, darles seguimiento así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XIV. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 36 B. La Subdirección de Costos y Presupuestos tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender y revisar en conjunto con las áreas de proyectos, los presupuestos base, programas de los proyectos ejecutivos definitivos de las obras o servicios para el inicio de los procedimientos de contratación;

II, Dirigir y vigilar en conjunto con la Dirección de Contratación el desarrollo de evaluaciones de las propuestas de los concursantes y el resultado de los fallos de adjudicación con la debida realización de documentos y/o actas que se generen;

III. Dirigir, supervisar y avalar las solicitudes, conciliación y autorización de precios extraordinarios o fuera de catálogo, apegándose a precios vigentes en el mercado y a las normatividades;

IV. Atender en la revisión de los análisis de las reclamaciones de gastos no recuperables derivados de suspensión temporal y terminación anticipada de contratos y asesorar técnicamente al personal correspondiente;

V. Llevar a cabo la supervisión y revisión de solicitudes de ajustes de costos y la emisión de factores de ajuste para obra;

VI. Vigilar que los presupuestos de obras, el cumplimiento de requisitos de las propuestas de licitantes, los análisis de precios unitarios extraordinarios y ajuste de costos u otros factores que puedan modificar los importes señalados en los contratos, se realicen con apego a la normatividad vigente;

VII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

VIII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 36 C. la Subdirección de Control Normativo y Documental tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender, supervisar e integrar conjuntamente con la Dirección de Contratación, los actos de los procedimientos y los documentos que se generen a raíz de los mismos, apegándose a las disposiciones y normatividades vigentes;

II Coordinar, supervisar e integrar conjuntamente con la Dirección de Contratación las modificaciones a los contratos de obra pública en materia hídrica que se generen;

III. Supervisar y consolidar los informes derivados de la obra pública hídrica que emitan las diferentes áreas;

IV. Elaborar y supervisar la integración y actualización de expedientes de los contratos en los sistemas internos, para el control y seguimiento de los mismos; y

V. Fomentar, supervisar y verificar que las áreas de contratación de obra pública de la Comisión se apeguen a las disposiciones y normatividad vigente en todos los procedimientos que se realicen;

VI. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

VII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

VIII. Las demás que se sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SECCIÓN SEXTA. DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 37. La Dirección Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con la Federación, los municipios y sociedad organizada las estrategias relacionadas con la gestión de cuencas, administración y cultura del agua, así como estudios de los recursos hídricos, con el objeto de contar con la información que permita su óptima administración y desarrollo sustentable en el mediano y largo plazo;

II. Representar al Gobierno del Estado ante los consejos, comisiones de cuenca y sus grupos auxiliares, a fin de proponer e implementar acciones en materia del manejo integral de los recursos hídricos a nivel de cuenca y acuífero;

III. Proponer, apoyar en su caso realizar en coordinación con la Federación estudios y análisis de disponibilidad de agua superficial y subterránea para contribuir al uso sustentable del recurso hídrico en la entidad;

IV. Difundir la cultura del agua en coordinación con la Federación, considerando su valor económico, estratégico, social y ambiental, mediante la instalación, equipamiento, fortalecimiento y operación de espacios para su promoción; la realización y participación en eventos de promoción y difusión; la producción de materiales didácticos y de difusión; así como mediante la capacitación y formación de promotores;

V. Coordinar los estudios y acciones para cumplir los lineamientos de la legislación ambiental aplicable para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica;

VI. Monitorear y analizar el agua de las fuentes de abastecimiento y redes de distribución, para uso y consumo humano en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Implementar y ejecutar programas y acciones de inspección y vigilancia de la calidad del agua en las descargas residuales que se vierten a cuerpos receptores y redes de alcantarillado municipal en coadyuvancia con las autoridades competentes entre otras con la Comisión Nacional del Agua la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y los municipios del Estado para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente;

VIII. Gestionar la participación de los diferentes niveles de gobierno a través de convenios de colaboración específica que coadyuven a fortalecer las actividades de aprovechamiento, saneamiento y administración del recurso hídrico en el Estado;

IX. Promover las gestiones y acciones tendientes a la reclasificación de los cuerpos receptores ubicados dentro del Estado de Jalisco, con la finalidad de mejorar la calidad del agua de los mismos y la consecuente disminución del deterioro ambiental;

X. Coadyuvar al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Estatal del Agua, a fin de contar con una base de datos que contenga los indicadores de gestión; así como las características del recurso hídrico que permita su óptima administración y desarrollo sustentable en el mediano y largo plazo;

XI. Gestionar la generación de políticas públicas y acciones de prevención, atención y mitigación de los impactos por la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos; en coordinación con la federación, Unidad Estatal de Protección Civil y demás dependencias involucradas;

XII. En coordinación con la Federación y/o municipios participar en la evaluación del funcionamiento y la seguridad hidrológica de la infraestructura hidráulica;

XIII. Administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos radicados en la Comisión por la celebración de Convenios entre la Federación y los Estados para el fortalecimiento de las actividades operativas de los Consejos de Cuenca;

XIV. Cuantificación y seguimiento de la cobertura de vegetación acuática en cuerpos de agua prioritarios para el Estado;

XV. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las obras de apoyo a los municipios, con base en los diferentes programas federales y estatales, en las políticas de conservación, prospección y restauración ambiental, así como en lo establecido en el programa hídrico estatal y la normatividad vigente;

XVI. Promover los apoyos y programas que se otorgan a los municipios por conducto de la Federación y del Estado;

XVII. Proporcionar, a petición de los municipios, organismos operadores y entes gubernamentales, los servicios de mantenimiento de pozos, líneas de drenaje\ video-filmación, limpieza de colectores y fosas sépticas de uso y propiedad pública, retiro e instalación de equipos de bombeo, servicios electromecánicos y otros servicios:

XVIII. Establecer los lineamientos, estrategias y procedimientos para la creación de organismos operadores, su desarrollo y fortalecimiento, así como las acciones necesarias para proponer una cuota o tarifa que garantice la sostenibilidad de los servicios públicos; y aquellas acciones que lleven a la resolución de los problemas de eficiencia física, comercial, financiera y administrativa en la prestación de los servicios relacionados con el agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIX. Establecer un vínculo de enlace con los Ayuntamientos del Estado y entidades de gobierno federal y estatal para llevar a cabo la integración de expedientes con documentos que formalicen la adhesión de los Ayuntamientos y cumplimiento de requisitos relacionados con aspectos normativos en materia de regulación ambiental, cesión de predios, servidumbres de paso, derechos de vía, uso y aprovechamiento de zona federal y del trámite de permisos y licencias para llevar a cabo la construcción de las obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de agua tratada y de control pluvial con base en el programa de Obra Pública autorizado para el interior del Estado;

XX. Proporcionar asesoría y apoyo a las autoridades municipales en la integración y cumplimiento de requisitos relacionados con aspectos normativos en materia de regulación ambiental, cesión de predios, servidumbres de paso, derechos de vía, uso y aprovechamiento de zona federal y del trámite de permisos y licencias para llevar a cabo la construcción de las obras de agua potable, alcantarillado,

saneamiento, reuso de agua tratada y de control pluvial, con base en el programa de Obra Pública autorizado para el interior del Estado;

XXI. Realizar los trabajos de socialización de las obras de infraestructura hidráulica, así como los correspondientes a la promoción, integración, asesoría, seguimiento y atención de comités de Contraloría Social, en cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente y en las reglas de operación de los Programas Federales;

XXII. Delegar facultades de representación y autorizar a los servidores públicos de la Dirección Técnica para el despacho y vigilancia de los asuntos de su competencia;

XXIII. Atender las auditorías internas y externas) darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XXIV. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XXV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 37 -A. la Dirección Técnica para el desarrollo correcto de sus funciones y atribuciones, cuenta con las siguientes áreas:

I. Subdirección de Construcción;

II. Subdirección de Servicios a Municipios;

III. Subdirección de Cuencas y Cultura del Agua;

IV. Subdirección de Creación y Fortalecimiento de Organismos Operadores;

V. Subdirección de Vinculación Municipal;

VI. Subdirección de Socialización y Contraloría Social.

Artículo 37 B. La Subdirección de Construcción tiene las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la ejecución de obra, con la finalidad de que se realice en los términos contractuales de acuerdo al proyecto ejecutivo, con la calidad y costos establecidos, y en concordancia con la normatividad aplicable vigente;

- II. Administrar y resguardar la información documental que integran los expedientes únicos de obra, servicios, estudios y proyectos que se generan en las áreas técnicas que integran la Comisión;
- III. Dirigir a los servidores públicos responsables de la supervisión de las obras contratadas por la Comisión;
- IV. Coadyuvar en la integración; revisión, evaluación, conciliación y autorización de los costos y precios de las obras, con el fin de asegurar las mejores condiciones para la Comisión;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Presupuestos y Contratos, en la autorización de convenios adicionales en monto y/o plazo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- VI. Realizar las gestiones de trámite de los pagos de anticipos y/o estimaciones, vigilando que se cumpla con lo establecido en las obligaciones contractuales de acuerdo al proyecto ejecutivo, con la calidad establecida y en la normatividad vigente en la materia;
- VII. Atender, revisar y autorizar las estimaciones correspondientes a los trabajos y conceptos de las obras y/o servicios relacionados con las mismas que contrate la Comisión, con el fin de garantizar el correcto ejercicio técnico y financiero de cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en las obligaciones contractuales y en la normatividad vigente en la materia;
- VIII. Autorizar en caso de proceder, los trabajos extraordinarios que no hayan sido contemplados en el catálogo de concurso, a fin de asegurar la funcionalidad de la obra y el pago de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- IX. Atender, supervisar, coordinar y administrar los procesos de recepción, digitalización y resguardo, a fin de integrar los expedientes únicos de obra, servicios, estudios y proyectos;
- X. Atender el seguimiento a las consultas y préstamos documentales y digitales, con el objeto de proteger la Integridad del expediente único;
- XI. Administrar los sistemas informáticos de control documental, con el fin de contar con información digitalizada para la consulta y toma de decisiones por parte de los servidores públicos que intervienen en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados que contrate La Comisión:

XII. Actualizar el Sistema de Control de Acciones con la información de los contratos, convenios de obra y servicios relacionados, que se genere durante la supervisión y control de las obras contratadas por la Comisión;

XIII. Atender los requerimientos de la información por parte del Órgano Interno de Control, a efecto de dar atención a cualquier observación que pudiese presentarse, ya sea en los procesos de revisión del mismo o de las instancias fiscalizadoras externas;

XIV. Coadyuvar en la formulación de proyectos y planeación de obras de infraestructura hidráulica, a petición de la Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos, así como proponer modificaciones a los proyectos ejecutivos y participar en la resolución de conflictos técnicos durante la ejecución de las obras;

XV. Coadyuvar con la Coordinación General Jurídica en los procesos administrativos y legales que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras y/o servicios que contrate la Comisión, bajo cualquier modalidad.

XVI. Autorizar a los servidores públicos de la Dirección de Construcción para el despacho y vigilancia de los asuntos de su competencia;

XVII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XVIII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XIX. las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia,

Artículo 37 C. La Subdirección de Servicios a Municipios tiene las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar los servicios de mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento de los municipios del Estado de Jalisco que lo soliciten, con la finalidad de mejorar la eficiencia de los mismos;

II. Elaborar y ejecutar proyectos de perforación de pozos profundos con el objeto de que se cuente con nuevas fuentes de abastecimiento de agua potable;

III. Proporcionar asesoría técnica electromecánica para infraestructura de agua potable y saneamiento, coadyuvar en la elaboración de proyectos de electrificación y equipamiento de pozos profundos; y en la supervisión de los proyectos electromecánicos de las obras ejecutadas por la Comisión;

IV. Proporcionar los apoyos emergentes solicitados por los Municipios y entes Gubernamentales, para el abastecimiento de agua potable mediante pipas, bombeo de achique de zonas inundadas; así como suministro de energía eléctrica en pozos mediante generadores;

V. Realizar la perforación de pozos profundos para uso público urbano con equipo y personal de la Comisión; siempre y cuando exista un convenio de colaboración con el municipio y este proporcione los insumes necesarios;

VI. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

VII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

Artículo 37 D. La Subdirección de Cuencas y Cultura del Agua tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer e implementar, en coordinación con la Federación, los municipios, sociedad organizada, academia y/o usuarios, las estrategias relacionadas con la gestión integral de los recursos hídricos por cuenca hidrológica y acuífero;

II. Representar al Gobierno del Estado ante los consejos y sus órganos auxiliares y funcionales, cuando esta función sea delegada por el Secretario de Gestión Integral del Agua, el Director General y/o el Director Técnico;

III. Proponer, apoyar y en su caso realizar en coordinación con la Federación estudios y análisis de disponibilidad de agua superficial y subterránea para contribuir al uso sustentable del recurso hídrico en la entidad;

IV. Difundir la cultura del agua en coordinación con la Federación, considerando su valor económico, estratégico, social y ambiental mediante la instalación, equipamiento, fortalecimiento y operación de espacios para su promoción; la

realización y participación en eventos; la producción de materiales didácticos y de difusión; así como mediante la capacitación y formación de promotores;

V. Realizar estudios especiales para caracterizar flora, fauna y demás inherentes a los cuerpos de agua;

VI. A solicitud de la Federación y/o del municipio, participar en la suscripción de convenios de colaboración para implementar y ejecutar programas y acciones de inspección y vigilancia de la calidad del agua en las descargas residuales que se vierten a cuerpos receptores y redes de alcantarillado municipal en coadyuvancia con las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente;

VII. Proponer y en su caso implementar convenios de colaboración específica que coadyuven a fortalecer las actividades de aprovechamiento y administración del recurso hídrico en el Estado;

VIII. Promover las gestiones y acciones tendientes a la reclasificación de los cuerpos receptores ubicados dentro del Estado de Jalisco, con la finalidad de mejorar la calidad del agua de los mismos y la consecuente disminución del deterioro ambiental;

IX. Participar en el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Estatal del Agua, a fin de contar con una base de datos que contenga los indicadores de gestión; así como las características del recurso hídrico que permita su óptima administración y desarrollo sustentable en el mediano y largo plazo;

X. Participar y coordinarse con la Federación y los Estados, a fin de manifestar y gestionar la postura e intereses de Jalisco en materia del manejo Integral de los recursos hídricos a nivel de cuenca y acuífero;

XI. Proponer la implementación de llevar a cabo en coordinación con la Federación, Unidad Estatal de Protección Civil y demás dependencias involucradas, las políticas públicas y acciones de prevención, atención y mitigación de los impactos por la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos;

XII. Participar en coordinación con la Federación, Unidad Estatal de Protección Civil y/o municipios coadyuvar en la evaluación del funcionamiento y la seguridad hidrológica de la infraestructura hidráulica;

XIII. Gestionar ante la Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación, la aplicación de los recursos radicados en esta Comisión por la celebración de Convenios entre la Federación y los Estados para el funcionamiento de los consejos de cuenca;

XIV. Realizar o supervisar los estudios ambientales, estudios técnicos justificativos (ET J) para el cambio de uso de suelo que aplique para las diferentes obras y/o actividades a ejecutar por la Comisión;

XV. Participar en la elaboración de la cuantificación y seguimiento de la cobertura de vegetación acuática en cuerpos de agua prioritarios para el Estado;

XVI. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XVII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XVIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 37 E. La Subdirección de Creación y Fortalecimiento de Organismos Operadores tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en la gestión de los recursos económicos de proyectos y acciones, con el objeto de mejorar la eficiencia en los Organismos Operadores;

II. Elaborar el acuerdo de coordinación y sus bases de apoyo a los municipios, con el fin de que estos reciban los apoyos que brinda la Comisión;

III. Participar en la promoción, coordinación y supervisión del proceso administrativo y legal de la Constitución de los Organismos Operadores en los municipios del Estado, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los servicios de agua potable y alcantarillado, y que su Constitución se apegue a las normas y leyes aplicables vigentes;

IV. Planear y promover la reglamentación de los servicios en todos los Municipios del Estado de Jalisco, con el objeto de normar la prestación de los mismos;

V. Elaborar los procedimientos, estrategias o mecanismos convenientes para el óptimo desarrollo y fortalecimiento de los organismos operadores;

VI. Dirigir, vigilar y supervisar que se implemente, mantenga y monitoree el Sistema Comercial en los Organismos Operadores, a fin de coadyuvar en el control administrativo de los usuarios de los servicios de agua potable;

VII. Atender y asegurar que se brinde la asesoría a los municipios en la actualización del Sistema de Información de Servicios de Agua Potable (SISAP), a fin de monitorear el avance en la gestión de los Organismos Operadores y generar los índices de gestión para la toma de decisiones;

VIII. Participar en la representación de los intereses de la Comisión en los Consejos de Administración de los Organismos Operadores y en las Comisiones Tarifarias de los mismos;

IX. Proporcionar asesoría jurídica a los organismos operadores en distintas áreas de sus procesos de operación;

X. Coadyuvar y coordinar la determinación y aplicación de los estudios tarifarios en los municipios y organismos operadores, con el propósito de que se presenten para su aprobación e implementación;

XI. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 37 F. La Subdirección de Vinculación Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Generar con los municipios, organismos operadores y autoridades federales y estatales, la recopilación de documentos que formalicen la adhesión de los Ayuntamientos a los programas de obra autorizados, así como del trámite de permisos y licencias para llevar a cabo la construcción de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en cumplimiento a la normatividad federal y estatal aplicable;

II. Participar, asesorar y apoyar a las autoridades municipales en el trámite necesario para la acreditación de predios, servidumbres de paso, derechos de vía, uso y aprovechamiento de zona federal para la construcción de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el estado, consideradas en los programas de obra de esta Comisión;

III. Consolidar con los municipios, organismos operadores y autoridades federales y estatales, la integración de expedientes en cumplimiento de los aspectos normativos en materia de regulación ambiental de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento del estado para obtener autorizaciones y resolutivos emitidos por las autoridades competentes de acuerdo al tipo de obra y su localización, a fin de mitigar los posibles impactos ambientales de las obras a realizar por la Dirección Técnica;

IV. Generar la promoción y difusión de los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como los apoyos federales y estatales, a los municipios del Estado de Jalisco, a fin de dar a conocer los programas, la elegibilidad de acciones para participar en ellos y requisitos de los mismos;

V. Formular y participar con la capacitación técnica, administrativa y financiera al personal que opera los servicios de acuerdo a las Reglas de Operación de los Programas Federales aplicables;

VI. Atender las auditorias internas y externas y darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

VII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

VHL Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 37 G. La Subdirección de Socialización y Contraloría Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar como enlace entre el ejecutor de obra y la población, para el proceso de socialización como mecanismo informativo y de consulta;

II. Elaborar diagnósticos participativos y dictámenes de factibilidad social, solo en zonas rurales, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Federales;

III. Formular el dimensionamiento de requerimientos en infraestructura, como apoyo a la proyección de obra, mediante los padrones de habitantes a beneficiar en las zonas rurales;

IV. Elaborar y participar en los estudios que determinen los beneficios obtenidos como resultado de la infraestructura construida/rehabilitada, mediante los padrones de habitantes beneficiados;

V. Participar en la integración, capacitación y apoyo de Comités de Contraloría Social para las obras de infraestructura hidráulica de acuerdo a la normatividad vigente, ya sea federal o estatal;

VI. Participar en la constitución y desarrollo de figuras organizativas para la sostenibilidad de los servicios en zonas rurales, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Federales;

VII. Realizar el monitoreo del funcionamiento de la infraestructura y desempeño de los comités para la sostenibilidad de los servicios en zonas rurales, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Federales:

VIII. Atender las auditorías internas y externas y darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

IX. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

X. Las demás que se sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO

Artículo 38. La Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, promover y planear el diseño del Programa Integral de Saneamiento y Reuso de agua residual tratada en el Estado de Jalisco;

II. Planear, impulsar, promover y proponer la ejecución de estudios, proyectos ejecutivos, y estrategias de desarrollo que permitan identificar las necesidades en materia de saneamiento y reuso del agua residual tratada en el Estado de Jalisco;

III. Presentar y operar el presupuesto que se designe para el programa integral de saneamiento y reuso de agua residual tratada en el Estado de Jalisco;

IV, Supervisar la ejecución de obra en plantas de tratamiento y de abastecimiento, así como del saneamiento de aguas residuales en el Estado, con la finalidad de que se realice en los términos contractuales de acuerdo al proyecto ejecutivo, con la calidad y costos establecidos, y en concordancia con la normatividad aplicable vigente;

V. Procurar fuentes de financiamiento y recursos financieros para realizar los proyectos hidráulicos que conforman el programa integral de saneamiento y reuso de agua residual tratada del Estado de Jalisco;

VI. Contar con una cartera general de proyectos y estudios de obras de saneamiento y reuso del agua residual tratada en el Estado de Jalisco;

VII. Realizar estudios y proyectos para conservar, rehabilitar y ampliar la infraestructura de tratamiento de aguas residuales generadas en centros de población urbana y rural del Estado;

VIII. Realizar estudios físicos, químicos y biológicos para evaluar la calidad en aguas subterráneas, superficiales, residuales y residuales tratadas a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente;

IX. Acordar con la Federación y los Municipios, la realización de estudios y proyectos ejecutivos para la ejecución de obras de saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el Estado, así como la reutilización de aguas residuales tratadas y de los biosólidos que genera dicho proceso;

X. Asesorar a los municipios y a los diferentes usuarios generadores de aguas residuales en el Estado de Jalisco en la elaboración de proyectos ejecutivos de saneamiento y tratamiento de aguas residuales;

XI. Elaborar el mapa general de descargas de agua residual tratada y sin tratar en el Estado de Jalisco;

XII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XIII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XIV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 38 A. La Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento para el desarrollo correcto de sus funciones y atribuciones, cuenta con la Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Artículo 38 B. La Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer, establecer, diseñar, dirigir y supervisar a petición de los municipios, las estrategias para asegurar el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras del Estado de Jalisco a cargo de los Municipios, con el fin de garantizar la aplicación de la normatividad y reglamentación relacionada con las actividades de tratamiento, revisión de la calidad del agua residual, revisión de la calidad del agua potable, la reutilización de agua residual tratada y el manejo de biosólidos;

II. Diseñar y elaborar las acciones necesarias para la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales a cargo de la Comisión, cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas de las autoridades competentes, para mejorar los procesos, los insumos y recursos en equipos e instalaciones;

III. Coadyuvar, mediante la firma de los convenios respectivos, en la operación y mantenimiento de las Plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, para apoyar en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y la Ley Federal de Derechos de Agua vigentes;

IV. Generar y promover en los municipios donde exista infraestructura de saneamiento, la reutilización de aguas residuales tratadas, así como el cumplimiento de la NOM-003-SEMARNAT/1997, con la finalidad de disminuir el consumo de agua de primer uso;

V. Fomentar y promover el uso de biosólidos producto del tratamiento de agua residual para usos industriales o agrícolas, a fin de evitar o disminuir el confinamiento de los mismos en el Estado;

VI. Atender los requerimientos de los municipios en materia de capacitación, operación y mantenimiento de plantas potabilizadoras y de aguas residuales para que cumplan con las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de potabilización, descarga a cuerpos receptores y reutilización de agua residual tratada y manejo de biosólidos;

VII. Realizar muestreos y análisis de laboratorio en los parámetros físicos, químicos y biológicos para evaluar la calidad en fuentes de abastecimiento superficiales, subterráneas, redes de distribución para uso y consumo humano,

aguas residuales y residuales tratadas a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente;

VIII. Realizar estudios especiales para caracterizar sedimentos, plancton, malezas acuáticas y demás contaminantes inherentes a los cuerpos de agua conforme a las capacidades analíticas;

IX. Investigar, revisar y coadyuvar a desarrollar tecnologías para el tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras en el Estado, contribuyendo a la mejora operacional de las plantas operadas por los Municipios, organismos operadores y autoridades competentes;

X. Participar y garantizar que los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso del agua tratada, satisfagan las necesidades de los usuarios y cumpla con la normatividad aplicable en los pozos profundos e infraestructura correspondiente a cargo de esta Comisión en el parque industrial "El Salto" y en donde la Comisión se constituya como operador de servicios, mediante la operación, coordinación, supervisión y mantenimiento;

XI. Participar en coordinación con la Federación y los municipios, en analizar, diseñar y dirigir las estrategias para asegurar la implementación, funcionamiento y conclusión del Programa de Agua Limpia en el Estado de Jalisco;

XII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XIII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XIV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SECCIÓN OCTAVA. DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, JURÍDICA E INNOVACIÓN

Artículo 39. La Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir y administrar las políticas y estrategias en materia de desarrollo del factor humano y organizacional, servicios generales, adquisiciones, sistemas, innovación, contabilidad y del área jurídica, a partir de las directrices establecidas

por el Director General del plan estratégico de la Comisión y las disposiciones legales aplicables;

II. Garantizar que sean brindados los servicios generales de mantenimiento a edificios y parque vehicular de la Comisión, servicios de limpieza, jardinería, transportación, seguridad y control de acceso a los edificios;

III. Mantener en condiciones óptimas los activos de las unidades administrativas de la Comisión que permitan la continuidad y operación de los procesos del organismo;

IV. Vigilar el cumplimiento de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios requeridos por las unidades administrativas de la Comisión;

V. Administrar las relaciones laborales de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Garantizar que los procesos legales necesarios para la operación de la Comisión se lleven a cabo en tiempo y forma;

VII. Supervisar la prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine la autoridad competente;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad administrativa gubernamental en cada una de las áreas a su cargo;

IX. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

X. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 40. La Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación para el desarrollo correcto de sus funciones y atribuciones, cuenta con las siguientes áreas:

I. Subdirección Jurídica:

II. Subdirección de Recursos Humanos;

III. Subdirección de informática e innovación;

IV. Subdirección de Finanzas;

V. Subdirección de Servicios Generales.

SECCIÓN NOVENA. DE LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA

Artículo 40 A. La Subdirección de Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Director General, Directores, Directores de Área, y en general a todo empleado público de la Comisión, en toda clase de juicios, ya sea del ámbito federal o estatal, que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades, comparecer a estos y contestar demandas interpuestas en contra de ellos o de la Comisión;

II. Presentar denuncias y formular querellas ante la autoridad ministerial correspondiente respecto de hechos o abstenciones que puedan ser constitutivos de delitos;

III. Integrar los procedimientos de responsabilidad patrimonial promovidos en contra de la Comisión;

IV. Intervenir y representar al titular de la Comisión en los juicios que se ventilan ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, con la facultad de absolver posiciones en representación del titular del Organismo;

V. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Comisión, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;

VI. Establecer los mecanismos, instancias y lineamientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con los temas hídricos en la entidad;

VII. Recibir y canalizar a las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia hídrica;

VIII. Interponer, por ausencia del Director General, todos los recursos o medios de defensa legales que resulten necesarios para la adecuada impugnación de sentencias, resoluciones definitivas o interlocutorias;

- IX. Elaborar los proyectos de resolución del procedimiento de responsabilidad laboral instaurados a los empleados públicos de la Comisión. en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Certificar copias de los documentos y constancias que existan en los archivos de la Comisión;
- XI. Cotejar y dar fe de la existencia de los documentos que en original se tengan a la vista en el desempeño de sus atribuciones y funciones;
- XII. Asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa de los recursos hídricos;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o encomienda de funciones o que le correspondan por suplencia;
- XIV. Coadyuvar y apoyar a las Unidades Administrativas, en la formulación de recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, o resoluciones que emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Elaborar y proponer al Director General, en coordinación con las Unidades Administrativas, las leyes, reglamentos, normas y criterios en materia hídrica y procurar su actualización;
- XVI. Promover la revocación de actos administrativos emitidos por las Unidades Administrativas y promover el juicio de lesividad en contra de los mismos;
- XVII. Supervisar la operatividad de la Unidad de Transparencia;
- XVIII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;
- XIX. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 40 B. La Subdirección de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar las políticas internas de personal para los procesos de empleo, remuneraciones, relaciones laborales, capacitación y desarrollo;
- II. Elaborar, coordinar y tramitar los movimientos de altas, bajas, licencias, remociones, despidos, ceses, vacaciones, comisiones remuneraciones y demás modificación del personal adscrito a la Comisión, y autorizar en lo general, toda clase de movimientos, de conformidad con los lineamientos emitidos por las instancias competentes y disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Elaborar y dirigir que se realice el trámite de solicitud de dispersión y pago de los honorarios, sueldos y salarios, demás remuneraciones por servicios personales, así como las prestaciones de carácter económico, vigilando que se apliquen las percepciones, retenciones, descuentos, deducciones y embargos correspondientes, por responsabilidad patrimonial o de comprobación de gastos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Administrar y vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los empleados, observando los reglamentos, condiciones de trabajo, políticas y demás ordenamientos legales;
- V. Elaborar los mecanismos que permitan diagnosticar los requerimientos e integración del empleado al medio laboral, con acciones de capacitación y desarrollo, y evaluación del desempeño de las funciones asignadas;
- VI. Presentar y promover mecanismos de coordinación con dependencias que realicen eventos de capacitación y adiestramiento, a efecto de propiciar el desarrollo y recreación del personal de la Comisión;
- VI. Generar la integración y resguardo del archivo que contenga los datos personales y laborales del personal de la Comisión;
- VII. Formular, integrar y consolidar las relaciones laborales en conjunto con la representación sindical, vigilando el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Atender y gestionar los requerimientos del personal en la modalidad de servicios personales de conformidad a la suficiencia presupuestal autorizada;
- IX. Dirigir, controlar y apoyar el sistema de servicio social y prácticas profesionales que los estudiantes presten en la Comisión, firmando conjuntamente con la Dirección Administrativa, Jurídica e innovación, las constancias relativas;

X. Diseñar, elaborar y aplicar los sistemas de estímulos para el personal que determinen las condiciones generales de trabajo de la Comisión, de conformidad con la normatividad vigente;

XI. Dirigir, fomentar, coordinar y tramitar las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico, social, educativo, cultural, deportivo y recreativo a que tienen derecho los empleados públicos de la Comisión y sus familiares, de acuerdo a las políticas establecidas por las autoridades competentes y normatividad aplicable;

XII. Proponer, diseñar, aplicar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos;

XIII. Proponer y elaborar las actividades necesarias para formar, conservar y mantener un adecuado ambiente de trabajo;

XIV. Presentar la información y documentación de su competencia al Director de Administración, Jurídica e Innovación o a quien éste designe en los plazos que le señale, para su control y concentración;

XV. Atender las auditorías internas y externas. darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XVI. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XVII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 40 C. La Subdirección de Informática e Innovación tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar el funcionamiento de las telecomunicaciones en la Comisión, en las redes de voz y datos, equipo de cómputo, telefonía, cableado estructurado y desarrollo de software, a través de programas de implementación, así como mantenimiento preventivo y correctivo; con atención a los usuarios;

II. Diseñar, establecer, desarrollar y operar una red informática en la utilización de sistemas computacionales, para contribuir a la modernización integral de la Comisión;

III. Administrar y verificar el buen estado, la actualización, sustitución o implementación de las instalaciones de red, equipo de telecomunicaciones. programas y sistemas, mediante propuestas técnicas que validan su operatividad;

IV. Dirigir, desarrollar, programar, implementar, innovar y proporcionar servicios de procesamiento de datos a todas las áreas de la Comisión, a través de infraestructura y desarrollo de software en la medida de sus necesidades;

V. Proponer, diseñar e implementar softwares que permitan la planeación, organización y control de la infraestructura hídrica, así como la vinculación de las áreas en el proceso;

VI. Dirigir y coordinar los sistemas administrativos que permitan agilizar los servicios y tramites que se requieran para la optimización de resultados en la Comisión;

VII. Elaborar y difundir los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable a la Comisión, acerca de las medidas técnicas y de seguridad para la utilización de los equipos de comunicación y sistemas informáticos;

VIII. Atender y asesorar sobre la utilización de los recursos informáticos de la Comisión, a través de soporte técnico;

IX. Proponer y programar capacitación en la materia informática, cuando así lo requieran las diversas áreas de la Comisión, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos;

X. Dar seguimiento a las obras por administración directa que determine el Director General a través de la Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación, cuando se trate de la materia de telecomunicaciones;

XI. Integrar los Manuales de Organización y Procedimientos de la Comisión y las actualizaciones necesarias por cada una de las áreas, en base a los financiamientos que emita la Secretaría de Administración;

XII. Administrar y mantener actualizado en el sitio web de la Comisión, en la red de portales del Gobierno del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

XIII. Entregar la información y documentación de su competencia al Director Administrativo, Jurídico e Innovación, o a quien éste designe en los plazos que le señale, para su control y concentración;

XIV. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XV. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XVI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 40 D. La Subdirección de Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos, en la elaboración del proyecto de presupuesto para la Comisión;

II. Proponer oportunamente al Director General el trámite ante las instancias correspondientes, la autorización para la liberación de los recursos requeridos para el ejercicio del gasto de la Comisión;

III. Integrar, controlar, custodiar, validar y autorizar los pagos relativos a la operación administrativa de la Comisión, de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos para Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal de la Comisión, así como el Manual de Políticas para el Manejo del Fondo Revolvente, Gastos a Comprobar y Gastos Efectuados, debiéndose llevar los registros contables presupuestal;

IV. Proponer al Director Administrativo, Jurídico e Innovación, según las necesidades de la Comisión, las adecuaciones presupuestales, de las partidas del gasto, que aseguren los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

V. Participar en los análisis y justificaciones de las solicitudes de ampliaciones presupuestales de la Comisión, e informarlo oportunamente al Director General a efecto de que pondere su gestión;

VI. Recibir, tramitar y validar presupuestalmente la documentación comprobatoria relativa a las adquisiciones, del ejercicio del gasto y de la obra por administración directa, debidamente requisitada por la Dirección de Servicios Generales, basados en los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. Recibir y tramitar las solicitudes de pago realizadas por la Dirección de Recursos Humanos, bajo la modalidad de servicios personales;

VIII. Coordinar, verificar y realizar los registros contables, movimientos auxiliares, reportes de bancos y rendimientos al momento que ocurra el proceso

administrativo, así como la elaboración de las conciliaciones bancarias y contables, y custodiar los archivos de la documentación comprobatoria;

IX. Generar pagos de proveedores y acreedores, en los términos que se establezcan los contratos en los que la Comisión sea parte;

X. Autorizar de manera mancomunada con la Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación, o con la que determine el Director General; cheques y transferencias electrónicas para pagos y demás obligaciones que se deriven de las actividades de la Comisión, de la operación del gasto corriente y de las obras por administración directa;

XI. Coadyuvar con el Director Administrativo, Jurídico e Innovación, en la solventación de las observaciones que con motivo de las auditorías correspondientes se realicen sobre el ejercicio presupuestal del gasto relativo a la obra pública hídrica y gasto corriente;

XII. Entregar la información y documentación de su competencia al Director Administrativo, Jurídico e Innovación, o a quien éste designe en los plazos que fe señale, para su control y concentración;

XIII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento, así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XIV. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XV. las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en fa materia.

Artículo 40 E. La Subdirección de Servicios generales tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar, conservar y mantener los recursos materiales y servicios generales, asegurando la transparencia, el ahorro y la optimización en el manejo de los mismos con apego a la normatividad vigente y de conformidad a los lineamientos y políticas generales establecidas;

II. Diseñar y coordinar la elaboración de estudios y la instrumentación de sistemas administrativos que permitan modernizar y agilizar los servicios y tramites de apoyo y otros que se requieran para el óptimo funcionamiento de la Comisión;

III. Establecer; controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del mismo;

IV. Atender los requerimientos de recursos materiales y servicios generales de las diferentes áreas de la Comisión y definir sus controles, de conformidad a la normatividad vigente;

V. Administrar los almacenes de la Comisión por medio del sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las disposiciones existentes;

VI. Llevar a cabo las acciones relacionadas con el sistema de control, resguardo, actualización, equipamiento, conservación y mantenimiento del inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados a las áreas correspondientes al patrimonio propio de la Comisión;

VII. Dirigir a través de las áreas que corresponda, los servicios de instalación, adaptación, mantenimiento preventivo y correctivo, vigilancia, Intendencia, reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Comisión;

VIII. Dirigir las entradas y salidas de materiales, bienes muebles equipamiento urbano, seguridad y señalética, dentro de las instalaciones de la Comisión;

IX. Elaborar y proponer el programa de recuperación y control para combustible, resguardo de vehículos y otros que se requieran para la optimización de los mismos y su correcta utilización en la Comisión:

X. Entregar la información y documentación de su competencia al Director Administrativo, Jurídico e Innovación, o a quien éste designe en los plazos que se señale, para su control y concentración;

XI. Administrar la correspondencia oficial de la oficialía de partes, así como distribuirla oportunamente para su pronta atención;

XII. Atender las auditorías internas y externas, darles seguimiento; así como solventar observaciones hasta su conclusión;

XIII. Atender las solicitudes de transparencia que les sean requeridas en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XIV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SECCIÓN NOVENA BIS. DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 40 F. La Unidad de Igualdad de Género de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y de derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, a la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 40 G. La Unidad de Igualdad de Género de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e Institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Comisión;
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Comisión para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;
- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
- V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de Igualdad.
- VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Comisión, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;
- VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Comisión;

VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco con el personal de la Comisión;

IX. Orientar y canalizar al personal de la Comisión con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;

X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

XI. Fomentar que la construcción de indicadores de la Comisión sea con perspectiva de género;

XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;

XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto Interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 40 H. La Unidad de Igualdad de Género está conformada por las personas titulares de las siguientes áreas:

I. Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos;

II. Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

III. Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación;

IV. Subdirección de Recursos Humanos; y

V. Subdirección Jurídica.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección o subdirección de la persona titular.

SECCIÓN DECIMA. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, JURÍDICA E INNOVACIÓN

Artículo 40 I. La persona titular de la Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación fungirá como enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; asimismo la persona titular a cargo de la

Subdirección de Recursos Humanos fungirá como Secretario Técnico de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41. Las ausencias del Director General hasta por sesenta días serán suplidas por el Director de Planeación Estratégica o por quien el Director General designe mediante acuerdo delegatorio que deberá ser publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

En caso de ausencias mayores al plazo señalado en el párrafo anterior, será la Junta de Gobierno la que, en sesión extraordinaria determine la suplencia temporal.

Las ausencias de los demás servidores públicos o empleados de la Comisión, serán suplidas por el inferior jerárquico inmediato o por quien designe el Director General o el titular de la unidad administrativa, lo que será mediante acuerdo que se publicará en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 42. Corresponde a los municipios proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, tratamiento, uso y confinamiento de biosólidos, preferentemente a través de organismos operadores descentralizados, municipales o intermunicipales, creados en la forma prevista por la Ley y la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal.

Artículo 43. El acuerdo emitido por el ayuntamiento para la constitución del organismo operador descentralizado municipal o intermunicipal, señalará los objetivos, funciones y atribuciones de sus órganos de gobierno con apego a lo establecido por la Ley y este Reglamento, debiendo considerar su participación en el Sistema Estatal del Agua.

Artículo 44. Los Ayuntamientos, al solicitar el apoyo y programas operativos de la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión, para mejorar la prestación de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento, así como otros servicios relacionados con la materia, suscribirán un convenio que contendrá, cuando menos:

I. Los objetivos, las metas, la duración del convenio, así como la fuente de los recursos financieros necesarios;

II. El programa de trabajo que incluirá las acciones necesarias para que, en su caso, quede constituido el organismo operador municipal o intermunicipal descentralizado;

III. La responsabilidad solidaria, en su caso, entre la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión y el municipio para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales y reutilización, así como el tratamiento, uso y confinamiento de biosólidos, para ampliar su cobertura; y

IV. El compromiso de sujetarse a las Bases de Apoyo para los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Estado, emitidas por la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión.

Este mismo tipo de apoyo se podrá otorgar a los organismos operadores ya existentes, siempre que el propósito sea fortalecer y consolidar las capacidades del propio organismo municipal y elevar la calidad del servicio público.

Artículo 45. Todos los municipios y organismos operadores tendrán acceso a los programas que establezcan las leyes relativas a la materia.

CAPÍTULO III. DE LAS POLÍTICAS DE REGULACIÓN

Artículo 46. El municipio o su organismo operador deberá prestar los servicios a todo el territorio que comprende el municipio, con base en lo dispuesto por la Ley y en las políticas que tendrán que incluirse en el reglamento municipal de servicios correspondiente.

Artículo 47. El Gobernador del Estado, o éste a través de la Comisión, deberá elaborar, publicar y difundir las normas oficiales estatales de calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que deberán ser cumplidas por todos los municipios, organismos operadores y unidades de la propia Comisión; asimismo, la Comisión llevará las estadísticas e indicadores de gestión de los servicios de todos los organismos operadores y municipios del Estado.

Artículo 48. La Comisión elaborará los indicadores de gestión para los municipios y organismos operadores, los cuales formarán parte de la información que entregarán trimestralmente a la Secretaría de Gestión Integral del Agua y a la propia Comisión.

Artículo 49. El Gobernador del Estado o éste a través de la Comisión, elaborará y publicará las normas de regulación necesarias para garantizar la efectiva aplicación del Título Sexto de la Ley con el objeto de:

- I. Garantizar a los usuarios el suministro de un buen servicio al costo más económico posible;
- II. Asegurar objetivos colectivos de salud pública y preservación del medio ambiente; y
- III. Regular la participación de los sectores, garantizando igualdad de condiciones para organismos operadores públicos y privados, estableciendo bases claras y orientando las resoluciones hacia soluciones de largo plazo que beneficien a los usuarios.

Artículo 50. El Gobernador del Estado, o éste a través de la Comisión, observando la normatividad federal y estatal aplicable, formulará y publicará la normatividad estatal en materia de infraestructura y servicios de agua municipales. La Comisión coadyuvará con los municipios y con las dependencias estatales y federales en la supervisión del cumplimiento de dicha normatividad.

Artículo 51. La Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión formulará y mantendrá actualizadas las bases que establecen los mecanismos de apoyo y financiamiento de las acciones para ampliar, mejorar y eficientar la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento y reutilización en el Estado, las cuales determinarán las condiciones para otorgar inversiones, apoyo y asesoría a los organismos operadores y los municipios.

Artículo 52. Las bases a las que hace referencia el artículo anterior contendrán:

- I. Los objetivos que se prevé alcanzar con la aplicación y seguimiento de la evolución de estos servicios en el Estado;
- II. El marco legal en que se fundamenta la implementación y aplicación de los procedimientos para alcanzar los objetivos;
- III. Las políticas para la incorporación a los apoyos, orientadas a la prestación de los servicios con calidad y a los menores costos posibles;
- IV. Las formas del seguimiento y evolución de la consolidación de los organismos operadores municipales;
- V. Las atribuciones y facultades que les otorga la legislación vigente tanto al Estado por medio de la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión. como al municipio;

VI. Los componentes generales de apoyos y programas que proporcionara la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión a los municipios, con las especificaciones de cada uno de ellos;

VII. La descripción detallada de los indicadores de gestión y sus componentes que deberán evaluarse para el otorgamiento; de los apoyos e incorporación a los programas a través de la Secretaría de Gestión Integral del Agua y de la Comisión; y

VIII. Los procedimientos generales y particulares para la formalización, incorporación, seguimiento y evaluación de la evolución de la prestación de estos servicios en el Estado.

Artículo 53. Los convenios para fijar las condiciones de prestación del servicio de suministro de agua potable, incluirán cuando menos:

I. El proyecto general de las obras a realizar a cargo de la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión;

II. Los volúmenes de agua a suministrar;

III. El punto de entrega del agua;

IV. La tarifa a pagar por cada metro cúbico de agua a suministrar y el mecanismo de su actualización;

V. Las garantías de pago por el servicio que el organismo operador, con el aval del ayuntamiento, constituya a favor del Estado, para garantizar el pago puntual de los volúmenes de agua suministrados;

VI. El monto de inversión de cada una de las partes; y

VII. El cumplimiento de las condiciones de potabilización de las aguas suministradas en bloque.

Artículo 54. Para la prestación de los servicios de tratamiento y disposición de las aguas residuales que se hayan convenido, serán aplicables en lo conducente las disposiciones del artículo anterior, estableciendo además:

I. Los volúmenes de agua a tratar;

II. El punto de entrega de las aguas residuales;

III. El punto de descarga de las aguas tratadas; y

IV. Las condiciones de tratamiento y descarga de aguas residuales.

Las obras realizadas por la Comisión para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, continuarán a su cargo, salvo que las partes convengan en transmitirlo al municipio u organismo respectivo para su operación permanente.

Artículo 55. La Comisión podrá celebrar convenios de suministro de agua en bloque o saneamiento con los prestadores de servicio, el cual deberá contemplar lo siguiente:

I. Los mecanismos e instrumentos de garantía de pago, así como la autorización de los ayuntamientos para que el Gobierno del Estado disponga de las participaciones federales o estatales que le correspondan al municipio como fuente de pago para el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Que la Comisión no podrá reducir o restringir en forma alguna la cantidad o calidad del suministro de agua en bloque que venga proporcionando al municipio de que se trate; y

III. La Comisión formulará semestralmente los compromisos y grado de cumplimiento de los prestadores de servicio respecto de los convenios celebrados para el suministro de agua en bloque y saneamiento y demás servicios en materia de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales y su reutilización, así como tratamiento, uso y confinamiento de biosólidos.

Artículo 56. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural utilizará el Programa Hídrico Estatal como marco general de referencia para el desarrollo de sus propios programas de uso y aprovechamiento del agua en la producción agropecuaria, para lo cual utilizará los estudios de cuenca elaborados por la Comisión, como las unidades básicas para la planeación e implantación de sus programas.

Artículo 57. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Comisión, promoverá la organización de los usuarios del agua en las áreas de su competencia, para su inserción en los Consejos Locales del Agua correspondientes, según su localización geográfica.

TÍTULO TERCERO. DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL AGUA

CAPÍTULO I. DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL AGUA

Artículo 58. Para la constitución de los Consejos Locales del Agua, la Secretaría de Gestión Integral del Agua por sí o a través de la Comisión emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 59. Cada Consejo Local del Agua contará con una asamblea general y una mesa directiva. La mesa directiva estará encabezada por un presidente, un secretario técnico, un tesorero y los vocales que la asamblea indique, y por cada titular se deberá designar un suplente.

Artículo 60. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Consejos Locales del Agua se integrarán con los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

I. Usuarios con Título de Concesión de agua en la cuenca correspondiente y acreditados ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión;

II. Un representante de la Secretaría de Gestión Integral del Agua;

III. Un representante de a Comisión;

IV. Un representante la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural;

V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

VI. Un representante del ayuntamiento o los ayuntamientos respectivos; y

VII. Un representante para cada uno de los organismos operadores municipales e intermunicipales, quienes se consideran como usuarios para efectos del Consejo Estatal y Local del Agua.

El cargo de miembros de los Consejos Locales del Agua serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

Cada municipio que forme parte de la zona geográfica correspondiente, tendrá un representante debidamente acreditado.

En las sesiones de los Consejos Locales del Agua se podrá invitar a participar a especialistas, académicos, asociaciones, cámaras y organizaciones no

gubernamentales debidamente acreditadas ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 61. Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley y último párrafo del artículo anterior, los grupos de académicos, especialistas, asociaciones y cámaras que expresen su interés por participar en las tareas de planeación del recurso hídrico y su programación, deberán solicitar su acreditación ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de Comisión, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicanos;

II. Pertener a una institución educativa o de investigación debidamente acreditada ante autoridad competente; y

III. Ser respaldados por alguna asociación de profesionales, debidamente constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas.

En el caso de personas físicas, deberán acreditar ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión su capacidad de aportación al sector.

La Comisión previo estudio y análisis, podrá validar la acreditación por periodos anuales.

Artículo 62. Los Consejos Locales del Agua emitirán sus respectivas reglas de operación con apego a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que expida la Secretaría de Gestión Integral del Agua por sí o a través de la Comisión. La Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión y los ayuntamientos apoyarán técnica y financieramente al funcionamiento de dichos Consejos.

Artículo 63. En cada Consejo Local del Agua, el representante de la Comisión será el Secretario Técnico.

Artículo 64. Los Consejos Locales del Agua tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer planes, políticas, lineamientos y acciones para establecer objetivos en la gestión integrada del agua;

II. Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos de la cuenca correspondiente;

III. Participar en el desarrollo y promoción de una nueva cultura del agua, encaminada a la gestión sustentable del recurso hídrico;

IV. Conocer y difundir los lineamientos de política hídrica nacional, regional, estatal y local, y promover aquellos lineamientos de políticas orientadas a mejorar la gestión del agua en el ámbito de su propia cuenca y en su interrelación con las otras cuencas vecinas;

V. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales en el fortalecimiento de los procesos de participación de los usuarios y de la sociedad en la atención de los asuntos relacionados con el agua, su aprovechamiento y preservación;

VI. Conocer, opinar y apoyar los procesos de administración del agua, incluyendo concesiones, asignaciones, cambios de uso, traspasos y trasvases del recurso dentro de la cuenca, así como la programación hídrica de la cuenca y su impacto en la programación del Estado;

VII. Promover y conseguir los consensos de los usuarios y de la sociedad en el uso racional del agua y su corresponsabilidad en el desarrollo de los programas del sector; y

VIII. Promover el uso eficiente y sustentable del agua, y de manera particular, promover la reutilización de las aguas servidas y confinamiento de biosólidos.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ESTATAL DEL AGUA

Artículo 65. Para los efectos de la programación hídrica estatal, los Consejos Locales del Agua, la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Comisión, las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como los municipios, constituirán el Consejo Estatal del Agua, integrado por hasta dos representantes de cada uno.

El Consejo Estatal del Agua estará presidido por el Director General de la Comisión y sesionará, al menos, una vez al año. Encada reunión el Presidente dará a conocer la gestión del agua en el Estado y el avance operativo del Programa Hídrico Estatal.

El Consejo formulará sus reglas de operación que incluirán los mecanismos de selección de representantes ante los consejos de cuenca.

Artículo 66. La Secretaría de Gestión Integral del Agua y la Comisión apoyará la organización de usuarios dentro del marco del Consejo Estatal y Consejos Locales del Agua, en la medida que su presupuesto incluya las partidas necesarias.

Artículo 67. Los apoyos para el Consejo Estatal y los Locales del Agua serán destinados para pago de arrendamiento de inmuebles, equipamiento básico y logística.

Artículo 68. Los Consejos Locales del Agua podrán elaborar programas o mecanismos que les permitan gestionar recursos para su funcionamiento y operación.

Artículo 69. En las reglas de operación de los Consejos Locales se establecerán los mecanismos para designar a quienes los representen ante el Consejo Estatal dentro del marco establecido en la Ley.

Artículo 70. Los Consejos Locales tendrán entre sus funciones, la de enviar sus propuestas y requerimientos de planeación hídrica a la Secretaria de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión para que sean incorporadas al Programa Estatal Hídrico.

Artículo 71. Los Consejos Estatal y Locales del Agua contarán con toda la información para la gestión del agua que disponga el Sistema Estatal de Información del Agua; asimismo, estarán obligados de manera recíproca en alimentar dicho Sistema.

TÍTULO CUARTO. DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO I. DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 72. La Secretaria de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión deberá estudiar, analizar y someter al acuerdo del Ejecutivo del Estado, las funciones de la Federación en materia de administración del agua que sean convenientes y de interés descentralizar hacia el Estado.

Artículo 73. La Secretaria de Gestión Integral del Agua o en su caso la Comisión, de conformidad con el marco legal, realizará las gestiones para la suscripción de acuerdos y convenios con la autoridad del agua a nivel federal y demás instituciones federales que deban intervenir para efectuar la descentralización de funciones y atribuciones, incluyendo las mejoras y adiciones a dichos instrumentos de carácter vinculante, relativos a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos a favor del Estado de Jalisco, en términos de Ley.

Artículo 74. La Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá crear las estructuras administrativas, operativas y financieras que le permitan hacerse cargo de las atribuciones descentralizadas.

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL

Artículo 75. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá directamente o a través de la Secretaría de Gestión Integral del Agua o a través de la Comisión, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Artículo 76. La Secretaría de Gestión Integral del Agua a través de la Comisión establecerá las prioridades con relación a la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes inherentes. Asimismo, representará los intereses del Estado de Jalisco ante los Consejos de Cuenca.

Artículo 77. La Comisión manejará, controlará y otorgará asignaciones, concesiones y permisos especiales, y operará el Registro de Derechos Estatales de Agua, de acuerdo a las condiciones del convenio de colaboración administrativa y fiscal ya las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley y este Reglamento en materia de administración e instrumentación del programa hídrico estatal.

Artículo 78. la Secretaría de Gestión Integral del Agua por sí o a través de la Comisión promoverá los convenios necesarios con la Comisión Nacional para establecer la coordinación y relaciones interinstitucionales y de transversalidad entre los dos órdenes de gobierno, que le permitan contar con toda la información, análisis, estudios y apoyos de diversa índole que resulten necesarios para la mejor administración de las aguas de jurisdicción estatal y garantizar la elaboración, aprobación, instrumentación y resultados positivos de la programación hídrica estatal.

Artículo 79. El Sistema de Información Estatal del Agua y el Registro Estatal de Derechos de Agua, que formará parte del mismo, se establecerán en coordinación con la Comisión Nacional en sus niveles nacional y regional, de tal manera que se garantice en forma sistemática y permanente la congruencia con la información regional y nacional, así como con la planeación hídrica correspondiente.

TÍTULO QUINTO. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I. DEL SECTOR SOCIAL Y LOS PARTICULARES

Artículo 80. Para los efectos del artículo 76 de la Ley, la participación del sector social y los particulares se sujetará a lo siguiente:

I. Los servicios para los usuarios deberán resultar más convenientes que los que pueda prestar el municipio o su organismo operador;

II. Los concesionarios tendrán la obligación de participar subsidiariamente en la atención de los servicios de agua de todo el municipio;

III. El concesionario deberá pagar los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones; y

IV. Se deberán substanciar los procedimientos administrativos generales o formalizados, previstos en las disposiciones legales aplicables en cada caso a los actos y contratos administrativos, acatando las normas y disposiciones reglamentarias que rigen al Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 81. La iniciativa privada podrá participar en proyectos de abastecimiento y distribución de agua potable, así como de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reutilización y manejo de biosólidos mediante concesión, contratos de financiamiento, aportación de tecnología, contrato integral de prestación de servicios o empresa mixta y los demás previstos en este Reglamento.

Será requisito necesario para concesionar los servicios, que éstos resulten más convenientes que los ofrecidos por el municipio u organismo operador en los términos establecidos en la Ley.

La intervención privada deberá garantizar una mayor calidad en el desarrollo de los servicios, mayor protección a las fuentes de suministro de agua, mayor calidad de los cuerpos receptores de las aguas servidas y el cumplimiento a las normas de calidad de los servicios.

Artículo 82. En el contrato se establecerá su plazo de vigencia, por lo que no podrá exceder el tiempo establecido en el mismo.

El ayuntamiento correspondiente podrá autorizar una prórroga por un periodo similar, cuando así se solicite con la anticipación que permita tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso y se hayan cumplido los requisitos legales.

Artículo 83. El ayuntamiento deberá formular un estudio técnico-financiero que dé sustento a la prórroga del plazo del contrato respectivo.

La Comisión podrá, previa solicitud, auxiliar al ayuntamiento para ese efecto. En este caso, cuando el resultado del estudio no justifique la prórroga del contrato, la Comisión recomendará al ayuntamiento los ajustes al mismo y las acciones a ejecutar para su debido cumplimiento o, en su caso, las gestiones necesarias para reintegrar al municipio o al organismo descentralizado la prestación del servicio.

Artículo 84. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación para otorgar contratos al sector privado en términos de lo que establece la Ley, a efecto de que los servicios públicos en materia de agua sean otorgados por un sólo prestador de servicios en los municipios de que se trate.

Artículo 85. La autoridad deberá solicitar al contratante que otorgue una garantía hasta por el monto de los ingresos producto de la prestación de los servicios objeto del contrato, precisando los términos, condiciones y modalidades respectivas sólo en la medida que se asegure la operación eficiente e ininterrumpida de los servicios.

Artículo 86. La ejecución de las garantías que se otorguen en los términos del artículo anterior, no implicará la extinción de los derechos del contrato en materia de servicios, salvo que la autoridad concedente resuelva lo contrario.

Cuando la autoridad competente lo considere necesario por circunstancias operacionales, económicas o sociales, se podrá realizar una intervención técnica y administrativa de la administración y operación del contrato en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 87. El contrato podrá ser revocado por incumplimiento, por contravención de las disposiciones legales aplicables, así como por deficiencia o irregularidades en la prestación del servicio, causales que deberán ser plasmadas en el clausulado del contrato respectivo. En todo caso se dará derecho de audiencia al infractor en los términos de los ordenamientos de procedimientos administrativos vigentes en el Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. Los contratos a que se refiere este capítulo se terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el contrato;
- II. Renuncia del titular, en cuyo caso se harán efectivas las garantías señaladas en el mismo;
- III. Rescisión o revocación;
- IV. Rescate por causa de interés público;
- V. Caducidad;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del contratador;
- VII. Por voluntad de las partes; y

VIII. Por muerte del titular de la concesión.

Artículo 89. La terminación del contrato no extingue las obligaciones generadas para las partes durante su vigencia.

CAPÍTULO III. DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y MEDIO ACADÉMICO

Artículo 90. Para los efectos del artículo 25 fracción III incisos j) y k) y su penúltimo párrafo de la Ley, los participantes de la sociedad organizada y del medio académico que integrarán la Junta de Gobierno de la Comisión, serán convocados mediante la publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de las bases correspondientes y serán nombrados por dicha Junta de Gobierno.

Sólo podrán participar las agrupaciones debidamente acreditadas ante la Junta de Gobierno de la Comisión, para lo cual los postulantes de la sociedad organizada deberán presentar su acta constitutiva o documento que acredite la representación vecinal, en tanto que los del medio académico lo harán con el documento que para tal efecto emita la institución académica correspondiente.

Estos miembros de la Junta de Gobierno durarán en su encargo dos años.

En el caso del artículo 25 fracción III inciso h) de la Ley, se propondrán dos binomios, uno será propuesto por la Junta de Gobierno de la Comisión conformado por presidentes municipales de los partidos que tengan mayor representación en el Estado y un segundo binomio libre a elección de los propios Presidentes Municipales. Los representantes ante la Junta de Gobierno de la Comisión serán los presidentes municipales que conformen el binomio que haya obtenido el mayor número de votos por parte de los Presidentes Municipales.

TÍTULO SEXTO. DE LOS CONSEJOS TARIFARIOS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS TARIFARIOS

Artículo 90-A. Los reglamentos que se emitan para la constitución, integración y operación de los Consejos Tarifarios a que se refiere la Ley, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. En caso de que los servicios sean prestados a través de organismos descentralizados municipales o intermunicipales o por el Estado, serán éstos quienes constituyan sus Consejos Tarifarios, a través de su órgano de gobierno;

II. Cuando los servicios sean prestados total o parcialmente a través de organismos operadores privados, la integración y operación de los Consejos

Tarifarios se apegará a lo que establezca la concesión respectiva, la Ley y este Reglamento;

III. Para la incorporación de la sociedad en la integración de los Consejos tarifarios, se promoverá preferentemente la participación de representantes de asociaciones las que hace referencia la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, u organismos ciudadanos con mayor actividad económica, educativa o social en el municipio o municipios de que se trate, que sean usuarios de los servicios.

En el caso de que no existan formalmente establecidas las agrupaciones mencionadas anteriormente, los municipios u organismos operadores impulsarán su conformación ante las instancias que correspondan;

IV. El número de integrantes de los Consejos Tarifarios será el que se determine en los reglamentos respectivos, asegurando la mayoría de consejeros o vocales ciudadanos a que se refiere la Ley, además de la participación de la Comisión con un representante, y observando lo siguiente:

a) En los Consejos Tarifarios de los Organismos Operadores Intermunicipales, la participación municipal será de un representante por cada Ayuntamiento que integre el Organismo Operador;

b) En los Consejos Tarifarios de los Organismos Operadores concesionados, deberán integrarse cuando menos dos representantes de la autoridad concedente;

c) En los Consejos Tarifarios de los Organismos Operadores Municipales, deberá integrarse cuando menos un representante del Gobierno Municipal; y

d) En el caso de que los servicios sean prestados por el Estado, en los Consejos Tarifarios deberá integrarse a un representante de la autoridad de municipio donde se presten dichos servicios.

V. En los Organismos Operadores privados, los consejeros o vocales representantes del concesionario en los Consejos Tarifarios, en ningún caso, será mayor a los de las autoridades;

VI. En todos los casos, los miembros de los Consejos Tarifarios, deberán reunir, cuando menos, los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;

b) Estar al corriente en el pago de los servicios a que se refiere la Ley y en (sic) presente Reglamento;

c) No estar desempeñando algún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político ya sea a nivel federal, estatal o municipal, exceptuando a los representantes de las autoridades;

d) No ser ministro religioso, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso; y

e) No tener litigios pendientes con el prestador de los servicios.

VII. Cada miembro de los Consejos Tarifarios tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detentará los mismos derechos y obligaciones en ausencia del titular; y

VIII. Cualquier integrante del Consejo Tarifario que faltare tres veces consecutivas a las sesiones del mismo, sin causa justificada, deberá ser sustituido de manera permanente por su suplente.

Artículo 90-B. Los reglamentos en materia de constitución, integración y operación de los Consejos Tarifarios a que se refiere la Ley, deberán establecer, cuando menos, lo siguiente:

I. Las autoridades, las asociaciones a las que hace referencia la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y organismos ciudadanos que participarán en el Consejo Tarifario;

II. Periodicidad de las sesiones;

III. El mecanismo para la designación del Secretario Técnico;

IV. La conformación, en su caso, de Comisiones Técnicas para la realización o supervisión de estudios específicos;

V. Permanencia o periodicidad de rotación de los miembros del Consejo Tarifario;

VI. Las mayorías para la aprobación de los acuerdos de los Consejos Tarifarios, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente;

VII. Fuente de recursos financieros necesarios para la realización de los estudios para el cumplimiento de las funciones de los Consejos Tarifarios;

VIII. El número de miembros del Consejo Tarifario que será necesario estén presentes en las sesiones para que se declare legalmente reunido. En todos los casos siempre deberá estar presente el Presidente del Consejo y haber mayoría ciudadana; y

IX. El procedimiento para sesionar en segunda convocatoria, en caso de no haber quórum, en la primera convocatoria.

Artículo 90-C. Los acuerdos de los Consejos Tarifarios se aprobarán con una votación calificada de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, respecto a los siguientes temas:

I. Las cuotas o tarifas.

En el caso de que no se alcance la mayoría calificada, se someterá a una segunda votación dentro de los siguientes tres días hábiles, en la que se requerirá una mayoría simple, tomando en consideración lo establecido en el artículo 101 Bis de la Ley;

II. Las propuestas de políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; y

III. las propuestas de políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.

Artículo 90-D. El Consejo Tarifario podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios públicos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 90-E. Los costos que se originen, en su caso, por la realización de estudios financieros y tarifarios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando el Consejo Tarifario considere necesario que sea ejecutado por terceros, serán cubiertos por los municipios o por los Organismos Operadores, según corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 91. La Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Comisión y los organismos prestadores de los servicios deberán promover la utilización racional y eficiente del agua, propiciando la reutilización del recurso, a fin de reducir la explotación de las aguas de primer uso y promover el desarrollo sustentable del recurso hídrico en el Estado.

En las industrias, comercios o servicios donde el agua sea materia prima o requiera de suministro de grandes volúmenes, así como en edificios, oficinas públicas, escuelas y centros comerciales, será obligatoria la instalación de

accesorios de bajo consumo y uso eficiente del agua. Los organismos prestadores del servicio vigilarán y sancionarán a quien incumpla con esta disposición y promoverán su instalación generalizada para los demás usos y actividades.

Artículo 92. El usuario estará obligado al pago por los servicios que le brinde el municipio u organismo operador, mismo que será determinado de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 93. Queda prohibido a los usuarios extraer y aprovechar agua de primer uso o residual del sistema de abastecimiento, alcantarillado o drenaje con cualquier fin, sin previa autorización o convenio con la autoridad competente.

De igual forma, queda prohibida a los usuarios la instalación de dispositivos de succión en las tuberías de agua potable y drenaje.

Artículo 94. Cuando exista disponibilidad de aguas tratadas, será obligatorio utilizarla para:

I. Actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes, en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como en las instalaciones del sector público que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante;

II. Riego de áreas verdes públicas y limpieza de calles;

III. Riego agrícola que la normatividad permita;

IV. Procesos industriales y productivos, sistemas de enfriamiento, de lavado y contra incendios, que no requieran agua de primer uso, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables;

V. Obras de urbanización, terracerías y compactación de suelos mayores de dos mil quinientos metros cuadrados; y

VI. Lavado de vehículos a nivel comercial, cuando las aguas tratadas cumplan con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 95. Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales, podrán solicitar a la autoridad competente:

I. La celebración de contratos y la prestación de los servicios cuando exista disponibilidad del agua e infraestructura. En caso de no existir infraestructura, podrá solicitar los servicios pagando la infraestructura y las tarifas

correspondientes que se fijan en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;

II. Se autoricen derivaciones de agua potable o alcantarillado;

III. La suspensión del servicio por causa justificada; y

IV. Autorización de la autoridad municipal para el autoabasto de los servicios, cuando el usuario tenga su propia fuente y sea necesaria para atender exclusivamente su demanda de agua. Dicha autorización no comprenderá el suministro a otros usuarios.

Artículo 96. Los organismos operadores podrán establecer programas especiales de estímulos para promover el uso racional del agua, fomentando en los usuarios a instalar y utilizar aparatos ahorradores, tales como:

I. Inodoros de bajo consumo de agua por descarga;

II. Lavabos para aseo público con válvulas de contacto;

III. Rociadores de jardín con atomizador o boquillas ahorradoras;

IV. Regaderas con plataforma de válvulas de contacto para baños públicos; y

V. Drenajes separados, según la función que vayan a desempeñar en el inmueble.

CAPÍTULO II. DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 97. La fórmula que proponga la Comisión para efectos de la actualización de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Ley, deberá atender los indicadores económicos correspondientes a los conceptos de salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes, productos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupuesto del organismo operador, tomando como base la siguiente fórmula:

$$Fa = Is \times Ps + lee \times Pee + lc \times Pc + lg \times Pg$$

En la que:

$$\text{Factor de actualización} = 1 + Fa$$

Is = incremento en el periodo por actualizar en sueldos y salarios en porcentaje.

Ps = porcentaje del presupuesto del Ayuntamiento u organismo operador que representen los costos de personal.

lee = incremento en el periodo por actualizar en energía eléctrica en porcentaje.

Pee = porcentaje del presupuesto del Ayuntamiento u organismo operador que representan la energía eléctrica.

Ic = incremento en el periodo por actualizar en combustibles y lubricantes en general.

Pc = porcentaje del presupuesto del Ayuntamiento u organismo operador que representen los combustibles y lubricantes.

Ig = incremento en el periodo por actualizar productos químicos, materiales y gastos en general.

Pg = porcentaje del presupuesto del Ayuntamiento u organismo operador que representen los productos químicos, materiales y gastos en general.

La suma de los porcentajes del presupuesto del Ayuntamiento o el organismo operador será siempre el cien por ciento.

Si el Ayuntamiento o el organismo operador, según corresponda, cuenta con información estadística de sus costos, los parámetros podrán incrementarse en número con su correspondiente porcentaje, de tal manera que la suma de los porcentajes del presupuesto siga siendo el cien por ciento.

En el caso de modificación de las tarifas o de su estructura, el Ayuntamiento o el organismo operador informará del análisis detallado de costos y presupuestos para el período de vigencia de las tarifas.

Esta fórmula también es aplicable para la actualización de cuotas de los servicios y apoyos operativos que brinda la Comisión. Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios, deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 98. Las cuotas y tarifas aprobadas por los Consejos Tarifarios, serán publicadas en las gacetas municipales correspondientes o, en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a costa del Ayuntamiento u Organismo Operador, según sea el caso, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia.

Artículo 99. Independientemente de la estructura tarifaria que se adopte en un ayuntamiento u organismo operador, se aplicará un rango mínimo de consumo no mayor de 10 metros cúbicos mensuales por toma domiciliaria, a costos inferiores de los costos medios de operación y no mayores de un día de salario mínimo, que

permita a los usuarios de pequeñas familias o de escasos recursos disponer del servicio.

Artículo 100. Además de las estructuras tarifarias para el cobro de los servicios que cubrirán los gastos e inversiones del organismo operador para administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de los servicios, amortización de las inversiones realizadas y los gastos financieros de los pasivos, se tomará en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera y se determinarán los importes de costo marginal por litro por segundo de la ampliación de capacidad de los servicios de agua potable y saneamiento, los cuales incluirán todos los costos de infraestructura para la prestación de los mismos, exceptuando las redes secundarias de agua y alcantarillado, las cuales deberán ser a cargo de los interesados.

CAPÍTULO III. DE LA MEDICIÓN Y SUBSIDIOS

Artículo 101. Todo el servicio será medido como lo establece el artículo 97 de la Ley. En caso de organismos operadores en los cuales no sea factible económicamente la medición domiciliaria y se tenga que hacer en forma de circuitos o colonias, se aplicarán las cuotas generales autorizadas en las leyes de ingresos respectivas.

Artículo 102. Independientemente de que el servicio para determinados usuarios se encuentre bajo los supuestos de subsidio, el servicio será medido. Los resultados obtenidos de la medición del servicio serán parte del Sistema Estatal de Información del Agua e instrumento para configurar las políticas contables de medición y eficiencia.

Artículo 103. La Comisión elaborará y establecerá programas para alcanzar las metas de medición para todo el Estado, estableciendo particularidades dependiendo del municipio y sector de la población o usuario a medir.

Artículo 104. La Comisión, a solicitud del ayuntamiento u organismo operador, sugerirá el modelo de control administrativo que podrá aplicarse para el registro de operaciones financieras de los servicios de agua potable y saneamiento, el cual deberá contemplar las cuentas necesarias para diferenciar en forma explícita los rubros de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación de los sistemas en operación y de los conceptos de crecimiento de la infraestructura para nuevos usuarios.

Artículo 105. Los servicios que se presten serán cobrados conforme a las tarifas o cuotas autorizadas.

En aquellos casos en los que la autoridad competente considere procedente beneficiar a la población marginada o falta de recursos con la reducción en el monto a pagar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, los beneficios serán otorgados de acuerdo a la reglamentación municipal mediante subsidio a cada usuario. Dichos subsidios deberán ser aceptados como tal para ser contabilizados como gasto del Ayuntamiento.

En el caso de usuarios particulares dichos beneficios se aplicarán bajo las siguientes condiciones:

- I. Quien los reciba se encuentre al corriente en el pago;
- II. Se deberá fijar una dotación máxima de acuerdo al tipo de usuario y número de habitantes del predio, siendo el límite máximo de veintiún metros cúbicos mensuales. En caso de un consumo mayor deberá pagarse el excedente igual que todos aquéllos que no gozan del subsidio;
- III. Que el usuario lo solicite por escrito ante el ayuntamiento. De ser aprobado, el ayuntamiento notificará por escrito la procedencia del subsidio al organismo operador;
- IV. El subsidio sólo será aplicable a un predio por usuario; y
- V. Se aplicarán las restricciones adicionales que los reglamentos municipales consideren en su caso.

Artículo 106. Para el caso de los edificios públicos, el Ayuntamiento valorará la procedencia de la exención en atención a los siguientes aspectos:

- I. Que el edificio efectivamente se encuentre en el supuesto estipulado en el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, el uso de medidores será obligatorio, mismos que deberán ser instalados con cargo al ente público; y
- II. El Ayuntamiento u organismo operador efectuará una revisión técnica para acreditar el tipo de usuarios, horarios, número de empleados, alumnos y público en general que asiste y hace uso del agua.

Artículo 107. Los ayuntamientos u organismos operadores pueden efectuar la restricción temporal del servicio por morosidad en el pago del mismo, lo cual deberá estar estipulado en los contratos de adhesión al servicio y en el reglamento municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 91 fracción IX de la Ley.

Artículo 108. Para los efectos del artículo 83 último párrafo de la Ley, los municipios y Organismos Operadores, deberán permitir al usuario en la modalidad de uso habitacional que se le haya suspendido el abastecimiento de agua potable en su domicilio por incumplimiento a la obligación del pago de los servicios consignado en la Ley, a concurrir a las instalaciones que determine el municipio u Organismo Operador, por una dotación de hasta 50 litros por persona por día para que por sus propios medios lo traslade a su domicilio, y satisfaga sus necesidades vitales y sanitarias.

CAPÍTULO IV. DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Artículo 109. Las autoridades competentes y los organismos operadores, de conformidad con su Reglamento Interno, tendrán facultades para practicar visitas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, para verificar o inspeccionar:

- I. Instalaciones hidráulicas y las especificaciones técnicas que les corresponda;
- II. El funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
- III. La existencia de fugas de agua;
- IV. La existencia de tomas clandestinas;
- V. La existencia de derivaciones no autorizadas;
- VI. El uso adecuado de los servicios públicos, de conformidad con el contrato correspondiente;
- VII. El cumplimiento de las disposiciones legales en materia de agua y saneamiento;
- VIII. Que el funcionamiento de las instalaciones sea acorde a lo que se disponga en la autorización concedida;
- IX. El diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de las descargas; y
- X. Que las tomas y las descargas cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 110. Los usuarios del servicio están obligados a permitir el acceso al personal debidamente acreditado al lugar o lugares en donde se encuentren instalados los medidores para que tomen lectura de éstos.

La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua en cada toma o derivación, se hará por personal autorizado conforme a la distribución de los usos, en los términos de la reglamentación respectiva.

Quien realice la lectura de los medidores verificará que el número del medidor y el domicilio que se indique sea el correspondiente, y expresará la lectura del medidor o la clave de no lectura, en su caso.

Artículo 111. Cuando los ayuntamientos u organismos operadores presten los servicios, corresponderá en forma exclusiva a éstos o a quienes contraten para tal efecto, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento, su retiro o su reposición cuando hayan sufrido daños.

Artículo 112. Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro o daño.

Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores, están obligados a denunciar ante el Ministerio Público y a dar aviso al ayuntamiento u organismo operador de todo daño o perjuicio causado a los medidores, en un plazo máximo de tres días hábiles, ya que, en caso de no hacerlo, se aplicará el cobro directo al usuario.

En los casos en que sea necesario, las autoridades competentes o el organismo operador ordenarán la revisión y el retiro del medidor, instalando provisionalmente un medidor sustituto.

Artículo 113. Una vez emitido el dictamen correspondiente por quien realice la visita, se procederá a reparar o sustituir el aparato medidor. El propietario o poseedor del predio pagará los gastos que originen la reparación o sustitución, siempre y cuando las causas le sean imputables.

Artículo 114. Si la descarga domiciliaria al albañal se destruye por causas imputables a los usuarios, propietarios o poseedores de los predios, éstos deberán cubrir la obra necesaria para suplirla, de acuerdo a los costos vigentes en el momento de la sustitución.

Artículo 115. Cuando no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por la destrucción total o parcial del medidor por causas no imputables ayuntamiento, organismo operador o concesionario, la tarifa de agua se determinará tomando como base los elementos objetivos del volumen estimado presuntivamente, consistente en el promedio de consumo de los últimos tres bimestres.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua por causas imputables al usuario, la tarifa de agua que se pagará será de acuerdo a lo que establezca el reglamento municipal correspondiente o de acuerdo a los consumos promedio de la ruta de lectura o de usuarios semejantes en la población de que se trate.

TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 116. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios será aplicable a:

- I. Solicitudes y trámites administrativos;
- II. Visitas de verificación e inspección;
- III. Determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- IV. Determinación de infracciones;
- V. Imposición de sanciones administrativas;
- VI. Medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afectan los intereses de los particulares y que son emitidas en los procedimientos administrativos previstos en la Ley y el Reglamento; y
- VII. Recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas del Sistema Estatal del Agua.

Respecto a las sanciones e infracciones, serán aplicables, además, los artículos 102, 103 Y 104 de la Ley.

Se tendrán por autoridades competentes para aplicar las fases del procedimiento que describe este artículo en su respectivo ámbito de atribuciones, a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Comisión y, en lo que sea de su competencia, a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, a las autoridades municipales y al organismo operador público.

Artículo 117. Los urbanizadores estarán obligados a las acciones que en materia de agua potable y saneamiento se establecen en el Código Urbano y los Reglamentos correspondientes, adicionalmente a lo cual, deberán pagar al ayuntamiento u Organismo Operador el importe del costo marginal del incremento de los servicios de conformidad con el artículo 97 de este Reglamento,

multiplicado por el gasto máximo diario que la urbanización, fraccionamiento o centro habitacional, comercial o industrial demande, según dictamen técnico que al efecto se emita y de acuerdo a la normatividad que la Comisión fije.

Artículo 118. Cuando el urbanizador haya realizado a su costa todos los trabajos de conexión y de establecimiento de las redes de distribución de agua potable y de drenaje y pagado el costo marginal señalado en el artículo anterior, los adquirentes de los terrenos o de las construcciones producto del fraccionamiento no estarán obligados a pagos adicionales por la conexión a los sistemas de agua potable y drenaje municipal, siempre y cuando la demanda de servicios no se incremente más de lo planteado en el proyecto correspondiente.

Artículo 119. Con la finalidad de asegurar la dotación de agua y servicios conexos a las comunidades correspondientes, la autoridad municipal, previo a otorgar permisos para nuevas construcciones en áreas no urbanizadas o por cambio de uso de suelo, deberá contar con la factibilidad de dotación del servicio de agua, alcantarillado, drenaje y saneamiento de la Comisión Nacional o la Comisión, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Hasta en tanto los ayuntamientos del Estado expidan su propia reglamentación en la materia de conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento, podrán aplicar el presente instrumento normativo en su ámbito de competencia.

CUARTO. Los contratos y concesiones por el servicio de redes de agua vigentes que operen en el Estado, ya sean privados o sociales, así como aquellas que se otorguen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, deben ser regularizados por los municipios mediante el contrato correspondiente.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Secretarios General de Gobierno, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Rural y de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ING. SERGIO CARMONA RUVALCABA

Secretario de Desarrollo Urbano

(RÚBRICA)

L.A.E. ÁLVARO GARCÍA CHÁVEZ

Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

LIC. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN

Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012.

REFORMA.- Se reforman los artículos 1, 5 fracción IV, 29, 30 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XIII, XV y XVII, 32 fracciones III, IV, V, XIII, XIV y XV, 33 fracciones I, III, V, VII, VIII, X y XI, 34 fracciones I y VIII, 35 fracciones VIII y IX; 36 fracciones II y X; 38 fracciones III y IV, 39, párrafo primero y las fracciones I, IV, V y IX; 40 párrafo primero y las fracciones I y VI, 41; 44 fracción III; 51; 55 fracción III; 64 fracción VIII; 81 primer párrafo; 90; 91 párrafo primero, 92; 95 fracción I; 98; 100 y 108, así como la denominación de las Secciones Novena, Décima y Décima Primera del Capítulo I del Título Segundo y se adiciona una fracción XVI al artículo 32, un título sexto denominado “De los Consejos Tarifarios” y los artículos 81-A; 81 B; 81-C; 81-D y 81-E del reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. En caso de que por cualquier circunstancia los municipios u organismos operadores, no hubieren constituido sus Consejos Tarifarios en los plazos establecidos en la Ley para la determinación de las cuotas o tarifas para el ejercicio fiscal 2013, serán los propios municipios u organismos operadores, según sea el caso, quienes actualicen las cuotas o tarifas vigentes conforme al índice nacional de precios al consumidor, al mes de noviembre de 2012, y ordenen su publicación en las gacetas municipales correspondientes o, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto No 24083 publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 18 de agosto de 2012.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Secretarios General de Gobierno, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Rural y de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, quienes lo refieran.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ING. JOSÉ SERGIO CARMONA RUVALCABA

Secretario de Desarrollo Urbano

(RÚBRICA)

LAE ÁLVARO GARCÍA CHÁVEZ

Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

TRANSITORIOS DEREFORMA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019.

REFORMA.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 48, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 65, 66, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 91 y 116, así como

la Denominación de las Secciones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava del Capítulo I del Título Segundo, la nomenclatura del Capítulo V "DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION" del Título Séptimo para quedar como Capítulo IV "DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION", así como la nomenclatura del Título Séptimo "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS" para quedar como Título Octavo "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"; se adicionan los artículos 34-A, 34-B, 34-C, 34-D, 34-E, 36-A, 36-B, 36-C, 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E, 37-F, 37-G, 38-A, 38-B, 40-A, 40-B, 40-C, 40-D, 40-E del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. A efecto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y la atención de cualquier asunto en trámite ante la misma previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Director General de la propia Comisión Estatal del Agua coordinará su asunción por parte de la respectiva unidad administrativa autorizada en el Reglamento que se expide.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Secretado General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, Secretaria de Gestión Integral del Agua. Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendar.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio

(RUBRICA)

JORGE GASTÓN GONZÁLEZ ALCERRECA

Secretario de Gestión Integral del Agua

(RÚBRICA)

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ

Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

(RUBRICA)

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

(RUBRICA)

TRANSITORIO DE REFORMA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021.

REFORMA.- Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 30, se cambia de denominación de la Sección Novena del Capítulo I del Título Segundo; y se adiciona la fracción XXII del artículo 30, la Sección Novena Bis del Capítulo I del Título Segundo, así como los artículos 40-F, 40-G1 40- H y 40-1 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y el Secretario de Gestión Integral del Agua quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

JORGE GASTÓN GONZALEZ ALCÉRRECA

Secretario de Gestión Integral del Agua

(RÚBRICA)